

MEMORIA
DE LA
JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS
CREADA
POR REAL DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1879
PARA LA
DISTRIBUCION DE SOCORROS
A LAS COMARCAS INUNDADAS DE LAS PROVINCIAS
DE
ALICANTE, ALMERÍA Y MÚRCIA



MADRID
IMPRESA Y LITOGRAFÍA DE NICOLÁS GONZALEZ
Calle de Silva, número 12
—
1883

MEMORIA

La Junta de Senadores y Diputados creada por Real decreto de 18 de Octubre de 1879 para distribuir socorros á las comarcas inundadas de las provincias de Alicante, Almería y Murcia, dando oportuna y provechosa aplicacion á los fondos que la caridad pública y universal generosamente aportó para el posible remedio de tantos males, y para el consuelo de tan inmensas aflicciones, ve llegado ya el término de su honroso é importante cometido, y de la manera que hubo de ofrecer desde los primeros instantes de su instalacion, se propone dar minuciosa cuenta y relacion de todo lo hecho, entregando al juicio de la pública opinion sus procedimientos y conducta con la certeza y la conciencia de haber correspondido en la medida que consiente la flaqueza y deficiencia de los medios humanos á la confianza de que fué objeto, ó al ménos de no haber perdonado ninguno de cuantos se hallaron á su alcance para conseguirlo.

La Junta ya decia en 1.º de Marzo de 1880, publicándolo en la *Gaceta* de 27 del mismo mes, que al terminar su encargo daria á conocer hasta en sus más pequeños detalles, así la cantidad total á que hubiera

Introduccion.

Primeras noticias de los actos de la Junta publicados en la *Gaceta*.

ascendido la suscripcion nacional abierta, como su inversion. Desde luégo dió ya entónces idea del resultado de sus tareas hasta el fin del mes de Febrero anterior. Más adelante, en 31 de Mayo, publicándolo en la *Gaceta* del 28 de Junio siguiente, continuó la manifestacion de sus trabajos, y lo mismo hizo en 31 de Agosto, publicándolo tambien todo en la *Gaceta* de 27 de Setiembre de 1880; pero hoy ya cabe en lo posible presentar en conjunto el fruto y resultado de todos aquellos, y la suma total de la suscripcion y de su inversion.

Reunido por
la suscripcion
nacional y ex-
tranjera.

Segun los datos reunidos por la Junta y comprobados y conformes con el Banco de España, la suscripcion produjo:

En la Península.	Pesetas.	2.405.950,27
En las provincias de Ultramar.	»	881.325,10
En el extranjero.	»	2.885.757,49
<i>O sea un total de.</i>		<u>6.173.032,86</u>

Porcion en que
han contribui-
do las provin-
cias y las na-
ciones extran-
jeras.

En qué proporcion han contribuido las provincias, los reinos y los Estados del mundo á esta prodigiosa demostracion de la gran simpatía que despertaron en millares de almas la desventura, y la ruina y las lágrimas de los infortunados moradores de nuestras queridas provincias de Alicante, Almería y Murcia, lo patentizan las relaciones adjuntas números 13, 14 y 15.

La Junta no quiere, ni puede hacer comparaciones, ni le es lícito siquiera atraer los ánimos para que determinen diferencias y aprecien los resultados. Los frutos de la caridad no se miden, ni se pesan, se agradecen; pero por este mismo deber de gratitud que la Junta llena con la mayor efusion, no le es permitido callar acerca de lo que nuestra vecina la Francia, por tantos vínculos unida á España, ha hecho en la triste ocasion en que dió vuelo á sus sentimientos de confraternidad para nosotros, acudiendo con pródiga mano al socorro de nuestros infortunados compatriotas. De toda la suscripcion del extranjero, Francia, la noble Francia, tiene

la parte principal que revela la relacion número 15. Ella sola ha contribuido con 2.036.387,21 pesetas, y en esta cantidad la cuota correspondiente á Paris figura por 1.812.814,64.

La Junta esperaba sin duda mucho de la generosidad de sentimientos tan por extremo confirmada en las donaciones cuyo pormenor se publica con esta Memoria; pero reconoce y confiesa que los resultados superaron en mucho á sus presunciones y esperanzas.

Para alcanzar su realizaci3n, apenas instalada, como ya lo hizo público, su primer acuerdo fué el de que sus vocales contribuyesen á la suscricion nacional iniciada por el Gobierno de S. M., que tan pingües frutos ha dado. Inmediatamente tambien nombró comisiones que la promoviesen, y otras que estudiasen las circunstancias y extension de los daños sufridos, y que propusiesen los medios más adecuados para la mejor distribucion de los socorros. Rápídamente se proveyó de fondos á los Gobernadores de Murcia, Almería y Alicante, como Presidentes de las Juntas de las mismas provincias, para atender á las necesidades más urgentes de alimentar y vestir á los huérfanos, á los desvalidos, á todos aquellos á quienes el desastre que llerábamos habia sumido en la mayor infelicidad. A todo se acudió y se hizo frente con cuanta actividad era posible, y á la par que se ponian en planta los medios administrativos más eficaces para fomentar la suscricion y distribuir sus productos, no se desatendió nada de lo que hubiera de preparar su más acertada y conveniente aplicacion.

Primeros acuerdos de la Junta.

El 24 de Octubre de 1879, se pedia á los Gobernadores de las tres provincias inundadas, noticia de todo lo que pudiera contribuir á secundar mejor los fines y propósitos de la Junta. Del Ministerio de Fomento se solicitaba, que una Comision de Ingenieros de caminos visitase las atribuladas comarcas en que se habia desencadenado el azote de la inundacion, á fin de estudiar sobre el terreno la forma más conveniente de reparar

los desastres causados por las aguas y el saneamiento de las tierras cubiertas por ellas, además de proyectar desde luego las obras más urgentes. La petición fué benévolamente atendida, y ya se verá más adelante cuáles han sido los importantes trabajos y servicios de la Comisión designada..

La Junta tenía necesidad de conocer exactamente y en términos uniformes y ordenados los perjuicios ocasionados por la inundación, y con este fin acordó las bases y modelos de los cuadros en que había de consignarse la enumeración de aquellos daños.

Circular de la
Junta.

La exposición general de todas las primeras tareas de la Junta está en la circular que aparece del apéndice número 1 y de las manifestaciones contenidas en el apéndice núm. 2, que se publicaron, como ántes se ha dicho, en la *Gaceta* del 27 de Marzo, 28 de Junio y 27 de Setiembre de 1880. No hay por qué repetir aquí todos los pormenores de los acuerdos que en tales documentos se enumeran.

Primer informe
de la Comisión
de Ingenieros.

La Comisión de Ingenieros nombrada por Real órden de 26 de Octubre de 1879, con un celo, con una inteligencia dignos de todo elogio, elevaba ya á la Junta en 16 de Diciembre de 1879 una interesantísima relación de lo que había ejecutado (apéndice núm. 7). Su encargo era el de proponer cuanto considerara necesario para remediar en el plazo más breve posible las consecuencias de los desbordamientos é invasiones de las aguas que tuvieron lugar en los días 14 y 15 de Octubre de 1879.

Después de una muy justificada é interesante exposición de las causas próximas y remotas de aquellos funestísimos desastres; después de poner de relieve los motivos que fuera del mero órden de la naturaleza podían determinar, y determinaron en 1879, muchas de las desgracias ocurridas, termina la Comisión por asentar que si quieren conjurarse en lo posible para lo futuro, son indispensables extensos y detenidos estudios

que sirvan de base para proponer la ejecucion de los trabajos y obras encaminadas al logro de aquel objeto.

Creyóse que debian dividirse en dos grupos: uno comprensivo de aquellos trabajos que pudieran llamarse fundamentales, y tendrian por fin evitar el que en momentos dados y en cortos espacios de tiempo se reunieran en los cauces enormes cantidades de agua muy superiores á su capacidad de contenerlas; y otro en que se incluyeran las obras de defensa parciales de las poblaciones, regularizacion de los cauces existentes y de los servicios de los riegos, haciendo esto sin perjuicio de los derechos adquiridos. Al primer grupo habia de corresponder la repoblacion de los montes y su conservacion y explotacion acertadas, la construccion de depósitos y embalses reguladores, la apertura de cauces artificiales que concurrieran al mismo fin, y todo aquello que un detallado y minucioso estudio de la topografía del país, por desgracia con poca generalidad conocida, sugiriese como más conveniente para prevenir y evitar, mediante las combinaciones del arte, la frecuencia y repeticion de los daños recientemente sufridos. Al segundo grupo corresponderian el arreglo de los sangradores ó compuertas del Guadalentin y muros adyacentes en la poblacion de Lorca; las obras de desagüe de la region de Sangonera, cerca de Murcia, y la defensa general de las márgenes del Segura y encauzamiento de este rio, desde la parte superior á dicha ciudad hasta su desembocadura en el mar; la defensa de las poblaciones inundadas en la provincia de Almería; la regularizacion de las ramblas, y la modificacion de las obras situadas en la zona en que no se hallen á cubierto de todo peligro ó que por su mal emplazamiento concurran á aumentar los perjudiciales efectos de las crecidas. Creia, sin embargo, la Comision facultativa que las obras comprendidas en uno y otro grupo se hallaban íntimamente enlazadas, y que su estudio debia someterse á un criterio general: proponia, pues, el nombra-

miento de una Comision especial á quien se encomendará el desempeño de todas las tareas minuciosamente relacionadas en la Memoria de 16 de Diciembre de 1879.

Destino de los
productos de la
suscripcion.

Los Senadores y Diputados de las provincias afligidas por las inundaciones, al reflexionar acerca del destino que convenia para los productos de la suscripcion nacional abierta y proseguida bajo tan excelentes auspicios, y al acordar su distribucion, habian ya supuesto que era necesario distinguir entre lo urgente, y lo de influencia y accion lenta y constante en el órden de cuánto hubiera de hacerse para el remedio de los males pasados, y prevision y óbice para los futuros. Ante la magnitud del desastre, y socorridas de momento las necesidades más apremiantes de albergue, abrigo y sustento, para las cuales con toda la prodigalidad que fué dable se remitieron ropas y fondos á los Gobernadores de provincia, acudiéndose sin dilaciones á la reparacion de casas y barracas, y á la reedificacion de las viviendas más indispensables, así como á la reposicion de aperos y útiles de labranza y á la adquisicion y suministro de semillas para las futuras sementeras y para la produccion de la seda, la Junta creyó que si aquella forma de socorros correspondia en primero y principal término á los caritativos deseos y propósitos de los suscritores benéficos que de cada dia acrecian el acerbo comun de los infelices inundados con nuevas y cuantiosas dádivas, tambien habia de corresponder á sus designios invertir parte no exígua de lo recaudado en objetos y obras que por su carácter de permanencia ó de perpetuidad libráran en el porvenir de nuevos quebrantos las tierras, las heredades y los intereses colectivos de las comarcas azotadas por el torrente devastador cuyos daños se querian remediar. Con este propósito acordó emprender y costear desde luégo con los fondos de la suscripcion aquellos trabajos y reparaciones, limpieza de cauces, reedificacion de muros de defensa y obras de sucesiva proteccion y pre-

vision, que á juicio de los distinguidos Ingenieros y demás personas competentes, comisionados al efecto, fueran de notoria urgencia y de inmediata é incontestable utilidad, dejando para el cuidado pródigo del Gobierno y de la administracion pública, general, provincial y municipal, y aún para el interés privado bien entendido y bien dirigido, que en muchos casos atendieran á todas aquellas medidas de precaucion, de defensa de las inundaciones, que por su índole, ó requieran estudios muy complejos y obras muy vastas y costosas, ó grandes y sostenidos desembolsos y todo un sistema de métodos de riego, direccion de las aguas, repoblacion de los montes y otras obras públicas, y tal vez elevadas indemnizaciones incompatibles con los más modestos fines del cometido encomendado á la Junta de Senadores y Diputados por el Real decreto de 18 de Octubre de 1879.

Estimóse, pues, que la distribucion de lo que se recaudase debia hacerse en socorros y en subvenciones, en obras locales y en reparacion de templos y edificios, atendiendo así á lo que en el órden moral y material más habian de menester los pobladores de la region invadida por las aguas, y reservando lo que aún fuera ménos urgente é indispensable de gastar para fundar ó auxiliar aquellas instituciones de utilidad inmediata á los cultivadores del campo y á los labradores en general, tales como los pósitos, y á ser posible, para algunos Bancos agrícolas.

Resuelta así en principio, y muy al comenzar la distribucion de las cantidades ingresadas en el Banco de España como producto de la suscripcion, que se computase su aplicacion destinando el 50 por 100 para las atenciones de la provincia de Murcia y el 25 por 100 para cada una de las provincias de Alicante y Almería, quedó al buen juicio y libérrima apreciacion de los Senadores y Diputados que tenian la representacion de aquellas provincias estimar á qué servicios y obligacio-

nes debian asignarse, dada siempre su justificacion y los trámites facultativos y técnicos de los que por la Junta jamás se ha prescindido. A este método y á esta regulacion del empleo de las sumas disponibles tal y como aparece de las relaciones números 16, 17 y 18, se ha sometido su inversion en la parte procedente de aquel primer acto que podríamos llamar de adjudicacion provincial, encomendando á los representantes directos y genuinos de cada localidad, que estimáran y decidieran, como lo han hecho con sus votos en la Junta, por qué atenciones y servicios se debia mostrar preferencia, y en qué cuantía á cada uno de los grupos de obras y concepto de trabajos corresponderia señalar las cantidades parciales susceptibles de distribucion. Esto explica por qué causas, segun aparece de las citadas relaciones números 16, 17 y 18, no es correlativa la proporcion de las diversas atenciones que comprende, puesto que su determinacion ha dependido exclusivamente de los puntos de vista que para cada una de las provincias inundadas han tenido sus legítimos representantes.

Teniendo además en cuenta que en el ánimo de cuantos contribuian á la suscripcion no pudo estar, ni estuvo nunca, el de indemnizar en absoluto de las pérdidas ocasionadas por la inundacion á los propietarios acomodados, y sí el de socorrer la desgracia y atenuar el infortunio de los desvalidos, se fijó un límite para los socorros individuales que se compadeciera con la eficacia del auxilio, y que prudentemente se relacionara con la imposibilidad en que estuviese el individuo socorrido para salir por sí mismo, y por su propio esfuerzo y sus propios recursos, del infortunio en que se hallara sumido.

subvencion á
los propietarios
de viviendas.

La Junta, pues, en 3 de Diciembre de 1879, á propuesta de su Presidente, acordó autorizar á los Gobernadores de las provincias de Murcia, Almería y Alicante, para entregar en concepto de subvencion, pré-

via solicitud de los interesados, 150 pesetas á todo aquel que justificase haber perdido una barraca vivienda por causa de las inundaciones, y 225 ~~al~~ que justificara haber perdido una casa vivienda por igual motivo. Se les autorizó asimismo para entregar el 50 por 100 de estas sumas á los que justificasen que por causa de la inundacion tenian barracas ó casas ruinosas, sin que tuvieran derecho á subvencion los que por cualquier motivo hubiesen ya recibido socorros en metálico superiores á los que para reedificar viviendas ofrecia la Junta.

A los que se comprometieran á reconstruir las viviendas perdidas, haciéndolo con arreglo á los planos que se les dieron de casas y barracas, formados por la Comision de Ingenieros encargada de estudiar los estragos de la inundacion y el modo de remediarlos, se les ofrecieron 250 pesetas para cada una de las barracas y 300 para cada una de las casas que reconstruyeran. Tuvo por objeto este aumento de subvencion que los nuevos edificios correspondieran mejor á la seguridad de los labradores para el temeroso caso de nuevas inundaciones.

Con sujecion á estas bases capitales para la distribucion de los fondos recaudados, y al tenor de la clasificacion que de su destino queda indicada, á la provincia de Murcia se asignaron y se remitieron, segun el detalle que aparece en la relacion adjunta señalada con el número 16:

Distribucion de cantidades con forme á la aplicacion designada por la Junta.

Para obras.	<i>Pesetas.</i>	374.054,23	Obras.
Subvenciones y auxilios.	»	402.739	
Reparacion de fincas rústicas y urbanas.	»	1.052.199,40	
Idem de templos.	»	68.027,97	
Gastos de personal facultativo y administrativo y material.	»	45.363,19	
TOTAL.	»	<u>1.942.383,79</u>	

A la provincia de Almería, según la relación número 17:

Para obras.	<i>Pesetas.</i>	279.799,21
Subvenciones y auxilios.	»	363.619,51
Reparación de fincas rústicas y urbanas.	»	166,66
Idem de templos.	»	274.820,76
Gastos de personal facultativo y administrativo y material.	»	21.619,66
TOTAL.	»	<u>940.025,80</u>

A la provincia de Alicante, según la relación número 18:

Para obras.	<i>Pesetas.</i>	291.987,62
Subvenciones y auxilios.	»	483.787,67
Reparación de fincas rústicas y urbanas.	»	136.157,99
Idem de templos y edificios eclesiásticos.	»	42.192,53
Gastos de personal facultativo y administrativo y material.	»	35.874,19
TOTAL.	»	<u>990.000</u>

Socorros á los colonos y cultivadores.

Para socorros personales á los colonos y cultivadores, según los acuerdos de que se hablará más adelante:

A Murcia.	<i>Pesetas.</i>	1.455.686,06
A Almería.	»	291.102,75
A Alicante.	»	129.576,30
TOTAL DE SOCORROS.	»	<u>1.876.365,11</u>

Resumen de lo asignado á la provincia de Murcia.

De las precedentes demostraciones se deduce que la provincia de Murcia recibió las cantidades siguientes:

Por los conceptos expresados anteriormente.	<i>Pesetas.</i>	1.942.383,79
Para distribuir en socorros á los colonos y cultivadores.	»	1.455.686,06
TOTAL.	»	<u>3.398.069,85</u>

La provincia de Almería recibió:

Resumen de lo
asignado á la
provincia de
Almería.

Por los conceptos expresados anteriormente.	<i>Pesetas.</i>	940.025,80
Para distribuir en socorros á los colonos y cultivadores.	»	291.102,75
TOTAL.	»	<u>1.231.128,55</u>

La provincia de Alicante recibió:

Resumen de lo
asignado á la
provincia de
Alicante.

Por los conceptos expresados anteriormente.	<i>Pesetas.</i>	990.000
Para distribuir en socorros á los colonos y cultivadores.	»	129.576,30
TOTAL.	»	<u>1.119.576,30</u>

La distribucion, pues, de las cantidades ingresadas como producto de la suscripcion nacional para socorro de los inundados, se resume del modo siguiente:

Total remitido á la provincia de Múrcia, segun se ha demostrado anteriormente.	<i>Pesetas.</i>	3.398.069,85
Idem á la provincia de Almería. . .	»	1.231.128,55
Idem á la provincia de Alicante. . .	»	1.119.576,30
TOTAL.	»	<u>5.748.774,70</u>

Para dar á esta diversa distribucion de las cantidades recaudadas la aplicacion que detallan los documentos anexos, la Junta, á medida que las circunstancias lo requirieran, fué tomando los acuerdos que juzgó más oportunos, y procuró por medio de la inspeccion y vigilancia de personas peritas, que fuesen puntualmente llevados á cabo y que resultasen tan fructuosos y útiles para los intereses colectivos y particulares como era su deseo.

Acuerdos que
determinaron
las anteriores
consignaciones.

Ya en 9 de Enero de 1880 hubo de decidir y á ello se atuvo constantemente, que para tener opcion los dueños de fincas rústicas á una subvencion ó auxilio que contribuyese á remediar los daños causados por la

Renta que habia
de ser máxi-
mum para op-
tar á subven-
cion por fincas
rústicas.

inundacion, deberian acreditar que el máximum de la utilidad que reportaban de sus fincas no pasaba de 1.250 pesetas.

Investigaciones
por una Comi-
sion de Inge-
nieros de cami-
nos y agróno-
mos.

En 24 de Abril siguiente se fijaban por la Junta de una manera concreta los términos en que una Comision de Ingenieros de caminos y agrónomos organizada por el Ministerio de Fomento, habia de proceder, con sujecion á las instrucciones de la Junta y á las indicaciones de los Diputados y Senadores de las provincias inundadas, á precisar la extension y el valor de los destrozos y perjuicios que el desastre ocurrido el 14 y 15 de Octubre de 1879 habia ocasionado. Esta Comision fué la encargada de apreciar asimismo los nuevos quebrantos que para el cultivo y la propiedad rústica y urbana trajeron otras inundaciones posteriores en las mismas comarcas, á las cuales, por un espíritu de equidad que no repugnaba ciertamente el que inspiró las primitivas donaciones, se acudió, bien que con gran moderacion y parsimonia, deseando ante todo que los sacrificios ya hechos, y los auxilios ya concedidos no fueran estériles, y que en lo posible todos ellos alcanzaran á ser un obstáculo para la reproduccion de los estragos sufridos.

Abundando en estas mismas ideas el Presidente, con aprobacion de la Junta que lo acordó en 10 de Mayo de 1880, propuso que los Ingenieros de caminos y los agrónomos se ocupasen tambien en estimar, previo exámen detenido, qué auxilios deberian otorgarse á los colonos de las tierras inundadas para que fuesen susceptibles de cultivo, teniendo en cuenta que este particular ó extremo de tanta importancia y urgencia, no podia confundirse con el de la indemnizacion á los propietarios perceptores de exígua renta, á los cuales se habia acordado el auxilio para indemnizarles, dentro de ciertos límites, de las pérdidas que hubiesen experimentado.

Por Real orden de 8 de Junio de 1880, se dió satisfaccion á los deseos de los Senadores y Diputados de las provincias de Murcia, Alicante y Almería; y los In-

genieros que formaron la comision creada á instancia de la Junta han cumplido con el encargo muy honroso, pero tambien muy difícil y apremiante, que se les confió, de tal manera, que todo encarecimiento de los trabajos llevados á cabo quedará siempre muy por bajo de su verdadero valer.

Segun sus investigaciones y estudios resulta que la inundacion en la provincia de Múrcia se extendió á una zona que no sería menor de 24.000 hectáreas, correspondiendo 8.162, á la huerta de aquella capital; 15.362, al término de Lorca, y unas 500 escasas, al de Cieza. Las aguas en la huerta de Múrcia alcanzaron la altura máxima de 2 metros 30 centímetros sobre los bancales, segun puede verse por las cotas señaladas en el plano adjunto á esta Memoria. En el termino de Lorca hubo sitios en donde subieron á 3 metros 25 centímetros, y en Cieza la mayor elevacion de las aguas fué de un metro aproximadamente. Desde luego se comprende, con gran angustia del ánimo más esforzado, lo que habria de causar de víctimas y de desastres en ganados, edificios y huertos feracísimos, una masa de agua tan enorme é inesperada cuando arrastró y enarenó valiosas parcelas, y cegó y obstruyó acequias, causando otros considerables daños, cuya reparacion ha exigido mucho tiempo y trabajo, en lo que el remedio inmediato ha sido posible.

Las víctimas de aquellas horas de espantosa desolacion fueron, segun antecedentes suministrados por el Gobernador de Múrcia, 199 personas, en su huerta; 13, en el término de Lorca, y una en el de Cieza. Además, á consecuencia de las lesiones y accidentes experimentados en la tristísima noche del 14 al 15 de Octubre de 1879, fallecieron en el término de la capital 187 hombres, 248 mujeres y 127 niños.

La Junta de Senadores y Diputados que en los primeros momentos de su instalacion acudió á suministrar socorros individuales del modo que se apunta en esta

Informe de los
Ingenieros
agrónomos.—
P.º provincia de
Múrcia. Super-
ficie inundada.
Altura de las
aguas.

Víctimas de la
inundacion en
la provincia de
Múrcia.

Memoria, no tuvo inescusable necesidad, despues, de atender especialmente al remedio del desamparo ocasionado en las familias de los que así perecieron, porque en donde sobrevivió alguno ó algunos de sus individuos, las Juntas locales y la popular de Socorros en Madrid, se ocuparon en dar auxilios con mano generosa á los que de ellos estuvieron menesterosos en los primeros instantes de la catástrofe.

Respecto de los niños desvalidos la Junta acordó lo que se hace constar en esta Memoria, restituyéndolos á sus padres, cuando éstos así lo solicitaron.

Clasificacion de
las pérdidas en
la misma pro-
vincia.

Las pérdidas pueden clasificarse del modo siguiente:

- 1.º En edificios.
- 2.º De animales.
- 3.º De mobiliario, equipos y aperos.
- 4.º De productos recolectados y artículos de consumo.
- 5.º Por esquilmos pendientes de recoleccion.
- 6.º Por gastos para reanudar el cultivo y pérdidas por su interrupcion.
- 7.º Por déficit de cosechas.
- 8.º En tierras inutilizadas.
- 9.º Por razon de las mondas de acequias y azarbes.
- 10.º En arbolado.
- 11.º Por perjuicios industriales.

1.º Edificios.

El número de edificios perjudicados puede graduarse en 8.711, segun el siguiente cuadro:

PUEBLOS.	CASAS		BARRACAS	
	Destruidas.	Ruinosas y deterioradas.	Destruidas.	Ruinosas.
Múrcia..	3.396	1.299	2.227	369
Lorca.	113	1.281	26	»
Cieza.	»	»	»	»
TOTALES. . . .	3.509	2.580	2.253	369

No hay exageracion en suponer que quedaron sin

albergue ni hogar más de siete mil familias, las cuales perdieron además todo cuanto poseían.

El valor de las fincas urbanas, según las bases establecidas por la Junta, fué graduado por el arquitecto provincial en 329.884 pesetas. El de las fincas destruidas, el de las ruinosas y el de las deterioradas, comprendida en esta tasación la de las urbanas, se ha computado en un total de 3.025.153 pesetas, correspondiendo á Murcia, por lo relativo á aquellas, 2.530.219 y á Lorca 165.050.

Derribados los edificios, se salvaron sobre los árboles una gran parte de las muchas familias que pueblan la huerta; pero no pudieron salvarse los animales, que se calcula han perecido en número de 22.469, tasados al precio en que se vendían en aquella época y en cada localidad del modo que manifiesta el siguiente cuadro:

PUEBLOS.	Animales.	Pesetas.
Múrcia..	19.794	273.748,50
Lorca.	2.625	86.940
Cieza..	50	4.050
TOTAL.	22.469	364.738,50

Es evidente que arruinadas las viviendas debieron perderse también los efectos en ellas contenidos, y así se deduce de las estadísticas formadas inmediatamente después de la inundación por las Juntas locales de socorro.

La vida del campo y sobre todo en la huerta de la capital, tiene muy pocas exigencias respecto al adorno y mueblaje de las habitaciones, y como se pudo observar durante la visita á los diferentes partidos rurales, todo el ajuar ó mobiliario de una vivienda agrícola se reduce ordinariamente á media docena de sillas con asiento de esparto, dos mesas pequeñas de pino, una artesa para amasar, un tablado de cama y algunos trebejos de coci-

2.º Animales.

3.º Mobiliarios, equipos y aperos.

na. Los equipos guardan perfecta armonía con los mobiliarios y generalmente son de escaso valor. Lo mismo sucede respecto de los aperos de labranza, que por lo regular son insuficientes para satisfacer las exigencias de un buen cultivo. Todos los efectos correspondientes á este grupo fueron valorados por los Ingenieros agrónomos, suponiéndolos á una mitad de uso y asignándoles como perjuicio la mitad del coste de los nuevos.

De aquí resulta que la pérdida de mobiliarios, equipos y aperos de labor, importa la suma de 691.448,75 pesetas, cantidad que se descompone en esta forma:

PUEBLOS.	Pesetas.
Múrcia..	590.908,75
Lorca..	100.540
Cieza..	,
TOTAL.	691.448,75

4.º Productos recolectados y artículos de comer, beber, arder y otros.

Las huertas de Múrcia, Lorca y Cieza están dedicadas al cultivo de árboles frutales, al de plantas de huerta y una corta extension al de trigo.

Los campos de Lorca, en los cuales la inundacion dejó sentir sus efectos, casi en totalidad se hallan dedicados al cultivo de trigo y cebada, teniendo que emplear forzosamente el sistema de barbechos, que á veces es de cinco á seis años, por la sequía que constantemente allí se experimenta. Solo algunas cañadas y parajes frescos y umbríos es lo que se acostumbra sembrar todos los años.

A la fecha en que acaeció la inundacion habíanse recolectado la mayor parte de los esquilmos de verano, existiendo pendientes de recoleccion los pimientos, coles, acelgas, moniatos, alfalfa y maíz tardío, y el trigo y las habas que estaban al nacer ó reciennacidos.

Los productos recolectados, así como los artículos de comer, beber, arder y otros que los agricultores te-

nian en sus viviendas para el consumo ordinario, quedaron bajo las ruinas de éstas ó fueron llevados por la corriente; y hubiera sido muy difícil, por lo tanto, averiguar ni aún aproximadamente las pérdidas sufridas por otros conceptos, si los celosos y caritativos individuos que componian la Junta local de socorros, distribuidos en secciones y con un patriotismo y celo que excede á todo encarecimiento, no hubieran recorrido, pisando barro, casa por casa, todos los partidos de la huerta, abriendo un verdadero juicio contradictorio para cada vecino perjudicado con el fin de esclarecer los hechos. De este modo pudieron anotar detalladamente en su estadística los diversos y múltiples artículos perdidos á causa de la riada, y á la Comision le fué posible valorarlos despues de comprobar su exactitud sobre el terreno, asignándoles los precios corrientes en la localidad por aquella época.

El valor total de esta pérdida se gradúa en pesetas 948.434,80, debiendo advertir que en dicha cifra no se halla incluido el perjuicio por concepto de artículos industriales, los cuales, como más adelante se verá, fueron tasados por una Comision especial nacida del seno de la Junta local de socorros.

Las cosechas que se encontraban sobre la tierra cuando la inundacion tuvo lugar, fueron tambien destruidas por las aguas y enterradas bajo el légamo que estas llevaban en suspension. Practicada la valoracion de las mismas, teniendo en cuenta el estado vegetativo de las plantas y el producto que ordinariamente rinden, se asigna el valor de la cosecha ordinaria á aquellas que estaban en plena produccion, como los moniatos, coles, maíz tardío y acelgas, y se reputan perdidos el costo de las labores preparatorias, siembra y simientes de aquellas otras, que como el trigo, la cebada y las habas, estaban al nacer ó reciennacidas. Así resulta que el daño ocasionado á los esquilmos pendientes de recoleccion asciende á la suma de 1.377.286,45 pesetas.

5.º Esquilmos
pendientes de
recoleccion.

6.º Gastos para reanudar el cultivo y pérdidas por su interrupcion.

Las aguas arrastraron la tierra vegetal de los puntos en que las corrientes eran activas, y depositaron arenas y légamos en aquellos otros donde por el contrario discurrían con lentitud ó permanecían estancadas durante algun tiempo. Lo primero se pudo observar en las laderas de la sierra de Lorca, en las ramblas de este término, en las márgenes de los rios Guadalantín y Segura, y en algunas parcelas de la huerta de Murcia, y lo segundo en ésta y en las tierras de regadío de Lorca.

La enorme masa de arena y tarquin ó légamo que las aguas llevaban en suspension, obedeciendo á las leyes de gravedad, fué precipitándose en el orden de sus respectivas densidades y en razon inversa de la actividad de la corriente, viéndose las piedras gruesas y guijarros en las desembocaduras de las ramblas de Lorca; las arenas en la vega de dicha ciudad, y por último, las arenas finas y tarquines en la huerta de la capital. Aquí pudo notar todavía la Comision en la fecha en que giraba su visita, cómo habia gran número de parcelas convertidas en verdaderos arenales, midiendo un espesor de 1,50 metros por algunos puntos, y si bien en Lorca se habia extraído la arena de la mayor parte de los bancales para reanudar el cultivo, aún fué posible tambien deducir la cantidad depositada, cubicando las masas que se habian formado de aquella sobre los quijeros del rio y las márgenes de las propiedades, aparte de la empleada en el relleno de varios caminos.

Los tarquines, que por lo regular eran más duros y resistentes á medida que se encontraban á mayor distancia del rio, alcanzaron alturas variables entre 5 y 45 centímetros, afectando algunas veces la estructura compacta y otras la laminar, como se observa en la coleccion que fué remitida á esta Junta.

La fabulosa cantidad de arena y tarquines que las aguas depositaron, ocasionó un exceso de trabajo para poner de nuevo las tierras en estado de producir, pues

hubo necesidad de extraer las primeras y deshacer los segundos. En ambas operaciones se han invertido 20.602 dietas de arado, 73.131 de trajilla y 144.259 peonadas, que apreciadas con arreglo á los tipos corrientes en el país, dan, para exceso de trabajo, el valor de 660.970,13 pesetas.

Los sedimentos originaron tambien una paralización en el cultivo, no habiendo podido sembrar gran número de parcelas hasta el verano siguiente á la inundación y algunas hasta el invierno posterior. Este perjuicio se ha calculado por la Comision en 917.106,25 pesetas.

Por efecto de las sustancias que las aguas sedimentaron sobre las parcelas, cambió el suelo cultivable en sus cualidades físicas y químicas, resultando por algunos sitios con un exceso de arena que lo hacían casi improductivo, y trasformándose por otras en tierras sumamente arcillosas impropias para determinadas plantas.

7.º Déficit de cosecha.

Las consecuencias de dichas trasformaciones no estaban al alcance de los labradores, quienes continuaron utilizando sus tierras en la misma forma que venian verificándolo, y en la cosecha inmediata á la inundación quedaron defraudadas sus esperanzas, viendo que la producción habia sido mucho menor que los años ordinarios. Este déficit de cosecha constituia, pues, uno de los perjuicios objeto del estudio de la Comision, y lo apreció en 1.305.194,50 pesetas, teniendo en cuenta el producto que ordinariamente rinden los diferentes cultivos. Así, por ejemplo, observó que las alfalfas que no sucumbieron en la riada se habian atrasado en dos cortes y se les atribuyó como perjuicio el valor líquido de los mismos: el trigo generalmente se sembró barreando, esto es, arrojando la semilla en el lodo ántes de endurecerse, y sólo produjo por término medio una mitad de cosecha. Igual resultado tuvieron las habichuelas, perdiéndose las patatas en sus dos terceras partes.

Algunas parcelas de la huerta de Murcia, que por

8.º Tierras inutilizadas.

su elevacion se regaban ántes de la inundacion con suma dificultad, despues de esta quedaron totalmente convertidas en tierras de secano, á consecuencia del aumento que experimentó la capa labrantía con los tarquines depositados, y hubo necesidad de rebajar su suelo para ponerlas en estado de producir, inutilizando con la tierra sobrante una porcion de terrenos que ya no se pueden regar á ménos de no emplear el penoso sistema de baldeo ó de hacer uso de aparatos elevadores de agua.

Otra parte ó extension de terreno fué asimismo inutilizada por los montones de dos y tres metros de altura formados con la arena extraida de las parcelas para poder reanudar en ellas el cultivo (1).

Esta tierra inutilizada se ha estimado que sufre el perjuicio de 441.243,75 pesetas, apreciando las diversas parcelas con arreglo al estado en que se encontraban, y teniendo en cuenta el valor de la propiedad rústica en la respectiva localidad.

9.º Monda de
acequias y azar-
bes.

Una de las operaciones más importantes y que con mayor esmero se practican en las huertas de Murcia y de Lorca, es la referente á la monda ó limpia de la red de acequias, que constituyen su bien entendido sistema de riego, pues los agricultores comprenden y saben perfectamente que del cuidado con que se lleva á cabo dicha operacion depende el mayor aprovechamiento de la escasa dotacion de aguas de que disponen, con relacion á la extensa superficie que debe regarse. De aquí que se considerase por la Junta local de socorros y por la de Senadores y Diputados, como primera y más urgente necesidad, la de limpiar las acequias y azarbes que se habian cegado á causa de la inundacion, dejando á la huerta de Murcia sin una gota de agua para el riego. Además era necesario procurar la salida de las aguas

(1) La arena no pudo extraerse fuera de la huerta á causa del gran recorrido ni pudo enterrarse, porque se habia elevado el nivel de las parcelas, imposibilitando el riego de las mismas.

cenagosas que se hallaban encharcadas, para evitar que los miasmas que desprendían pudieran ser origen de alguna epidemia.

La Junta popular de Madrid acudió con un donativo de 75.000 pesetas á remediar esta urgentísima necesidad para prevenir los males sin cuento, que de no hacerse la monda en tiempo oportuno hubieran pesado sobre la infortunada Murcia. Para dicha operacion dieron tambien algunas cantidades el Ayuntamiento y varios particulares, habiéndose invertido en junto 80.000 pesetas. La monda de la huerta de Lorca costó la suma de 44.657,50 pesetas.

Por manera que la monda de la provincia de Murcia puede comprenderse en el siguiente cuadro:

PUEBLOS.	Pesetas.
Múrcia.	80.000
Lorca.. . . .	44.657,50
TOTAL.	124.657,50

A consecuencia de haberse cegado las acequias, azarbes y escorredores, las aguas permanecieron durante algun tiempo estancadas en los bancales, cuya circunstancia, en union de la cualidad desoxidante de las mismas, originó la muerte de un número considerable de árboles.

A la fecha en que la Comision practicó la visita, la huerta de Murcia habia perdido 464.059 piés, clasificados en la forma siguiente:

1.º Semilleros.	{	233.100 piés de agrios.
		19.200 idem frutales.
		3.200 moreras.

TOTAL. . . . 255.500

10.º Arbolado.

2.º	Viveros. . .	72.165 piés de agrios.
		49.783 idem frutales.
		3.434 moreras.
TOTAL. . . .		125.382
3.º	Arboles. . .	6.854 piés de agrios.
		39.602 idem frutales.
		36.721 moreras.
TOTAL. . . .		83.177

Para practicar la valoracion se empezó por descontar un 20, un 10 y un 5 por 100 respectivamente de semi-lleros, viveros y árboles, suponiendo que en esa proporcion tiene lugar la mortandad ordinaria, y se calculó que un 80 por 100 de los frutales lo componian granados y nísperos, que generalmente se plantan en los linderos de las heredades y en las orillas de las acequias, y por su pequeño desarrollo valen ménos que los otros. Despues se asignaron distintos valores á cada uno de los grupos y clases en ellos contenidos, los cuales se dedujeron por la fórmula $D = P - (P' + G + T + A)$ en la que D representa la diferencia de productos entre la tierra plantada y la desprovista de árboles durante el número de años que cuentan aquellos que se trata de determinar: P los productos del arbolado; P' los correspondientes á la tierra plantada, hasta el año que se considera como edad del árbol en cuestion; G , los gastos de plantacion, T , los intereses de dichos gastos, y A , la amortizacion de los mismos.

Por este medio se apreció en 581.634,64 pesetas el perjuicio sufrido en la huerta de Murcia por las pérdidas del arbolado.

En la valoracion correspondiente, el término de Lorca resulta comprendido para este perjuicio por la suma de 130.064 pesetas.

En la de Cieza se halla incluido este daño en el general de las tierras.

La Junta de socorros de la capital encargó á varios de sus individuos la formacion de la estadística de pérdidas sufridas por los comerciantes é industriales; y segun las noticias que esta Comision facilitó á la de Ingenieros de caminos é Ingenieros agrónomos, dichos perjuicios ascendian á la suma de 653.740 pesetas.

11.º Perjuicios industriales.

En Lorca y en Cieza no ocurrieron pérdidas por este concepto, ó fueron tan insignificantes que las Juntas locales correspondientes no las consideraron dignas de mencionarse.

Resumiendo: los perjuicios ocasionados por la inundacion de 1879, en la provincia de Murcia, importaban 10.765.432,27 pesetas, cuyo detalle aparece en el Resumen núm. 3 que acompaña á esta Memoria.

Cuadro de los perjuicios ocasionados en la provincia de Murcia.

En la provincia de Almería el número de víctimas, siempre doloroso, fué menor que en Murcia, teniéndolas en mayor proporcion Cuevas de Vera que Cantoria, Nijar, Sorbas y Velez-Rubio. En este pueblo fueron tres las personas que perecieron, y en los demás una en cada uno, miéntras que en Cuevas hubo 23, no tan sólo por la crecida del rio Almanzora, sino más principalmente por la que experimentó la rambla de la Muñeria, en la que además de los cortijos y viviendas ribereñas, habia muchos lavaderos de minerales dentro del mismo cauce, y en ellos sorprendió la avenida á algunos infelices, que por la disposicion singular y especialísima de aquellos terrenos, sobre todo en las ramblas, que tan bien conocen los que los han visitado, ó son de aquellas regiones, no pudieron librarse de la repentina y torrencial invasion de las aguas.

Provincia de Almería.

Víctimas de la inundacion en dicha provincia.

La pérdida de edificios se ha graduado en 53.736 pesetas, cantidad de relativa importancia teniendo en cuenta que en la localidad donde existian ó existen, las construcciones rurales están hechas de cualquier modo, utilizándose al efecto los materiales del país, todo ello sin gran valcr, que no lo merecen las construcciones aludidas, ni por sus condiciones de solidez ni por su

1.º Edificios.

extension. La destruccion por otra parte no ha sido total en muchas de ellas, que sólo han sufrido ligeros deterioros; y tambien conviene recordar que para la valoración se las ha considerado en un término medio de existencia, ó sea habiendo perdido la mitad del valor de su costo primitivo.

2.º Ganado.

La tormenta de 1879 comenzó con proporciones tales, que no dió tiempo para que los ganados pudieran recogerse, y con la intensidad de la lluvia muchos fueron arrastrados y otros murieron á consecuencia del accidente, dando esto lugar á que tambien la pérdida de animales adquiriera una proporcion que de otra manera no hubiese tenido.

Su valor total en la provincia de Almería se puede graduar en 60.597 pesetas al precio corriente en la fecha de su mortandad y desaparicion.

3.º Mobiliario, equipos y aperos.

El mobiliario, equipo y aperos de aquellos labradores no puede ser más pobre y exíguo. Aun así las pérdidas que tuvieron lugar por este concepto en la nombrada provincia se pueden estimar en 44.712 pesetas.

4.º Tierras arrastradas.

En otro lugar de esta Memoria indicamos que en la provincia de Almería se disputa á los rios y ramblas su cauce de tal manera, que á veces, apénas queda más paso que el necesario para las aguas ordinarias: en estas condiciones las crecidas de los rios arrastran las tierras con gran facilidad, pues además de esto, las excesivas pendientes, aumentando la velocidad de la corriente, favorecen en alto grado sus arrastres.

Los labradores con una constancia admirable recogen más tarde las aguas turbias, encauzándolas por medio de caballones y atochadas hasta que dejan todo el tarquin que llevan en suspension. Si se verifican estos arrastres en las crecidas ordinarias, con doble motivo habia de suceder en la de 79, que adquirió tan terribles proporciones. En Murcia y Alicante las tierras arrastradas han sido muy pocas, porque los rios van

más tranquilos y tienen ancho campo donde extenderse en ambas márgenes; pero en la provincia de que ahora se habla sucede todo lo contrario.

Por las razones ya indicadas podrá comprenderse fácilmente el riesgo á que están sujetos los terrenos ribereños, y segun los datos recogidos en varias localidades, puede calcularse dicho riesgo en un 30 por 100 del precio en venta de la finca.

El solar ó sea el subsuelo no desaparece, ni puede desaparecer con las crecidas, y como se aprovecha para otra vez rehacer sobre él las tierras, hubo que asignarle un valor, que deducido con todos los datos necesarios puede fijarse en un 20 por 100.

La Comision tuvo en cuenta que las tierras de regadío por lo general son buenas y que además influye muy notablemente en su precio la escasez de las mismas. Por otra parte, la riqueza minera, que tanto contribuye á que se improvisen con gran frecuencia las fortunas, da á aquellos que por tal manera las adquieren medios sobrados para satisfacer la natural aficion y el constante anhelo que el hombre siente de hacerse propietario, lo cual generalizando la solicitud de adquirir prédios rurales, no muy abundantes, acrecienta su precio, tomándolo, hasta excesivo, en muchos casos, la propiedad de esta clase así favcrecida.

Tal es la razon de que el precio de las tierras en algunas localidades de la provincia de Almería aparezca muy elevado, y á pesar de que al valorar hubo de rebajarse el 50 por 100 por los conceptos que se acaban de expresar, los perjuicios por tierras arrastradas ascienden á 1.969.662,55 pesetas.

Además de los daños que se van enumerando, la interrupcion del cultivo representa tambien una pérdida considerable, sobre todo por los gastos ocasionados para la extraccion de las arenas. Estos gastos están calculados por la fórmula general de trasportes, que es la siguiente:

5.º Tierras en-
arenadas.

$$X = \frac{nj + j'}{10.c} \left(\frac{10.c}{12.n} + 0,00062 D + 0,033 \right)$$

en la que X representa el coste de conducciones, carga y descarga de un metro cúbico; n , el número de cargadores; j , el jornal de cada uno; j' , el jornal del volquete; D , el recorrido ó distancia de las tierras á extraer, y c , la capacidad del volquete.

A primera vista se comprende que esta fórmula encierra todos los datos necesarios, variables en cada caso por multitud de circunstancias que en Almería, más que en ninguna otra parte, cambian considerablemente. Teniendo en cuenta todos estos detalles y algunos otros que constan en los informes parciales, las pérdidas por este concepto ascienden á 398.233,80 pesetas.

6.º Cáuces.

En este país donde las lluvias son muy escasas y peor repartidas, y el sol tan fuerte que agosta las cosechas más frondosas cuando no reciben el agua necesaria, es natural que ésta se aproveche con escrupuloso cuidado, y por lo tanto, que infinidad de cauces atravesasen en todas direcciones las tierras de la vega; y como éstas en su mayor parte unas fueron arrastradas y otras arenadas, la misma suerte cupo á los cauces, que en algunos sitios fueron destruidos y en otros cegados completamente, necesitando en cualquiera de los casos ciertas reparaciones, que ascienden en la nombrada provincia á 63.443,75 pesetas.

7.º Arbolado.

Los árboles abundan en todos los huertos y hondonadas, hecho que se explica perfectamente por la importancia de estas plantas, más resistentes á la sequía, y que penetrando con sus raíces en las capas inferiores del terreno toman en ellas la humedad y alimento necesario, sustrayéndose así en cierto modo á la influencia directa de los agentes exteriores.

Al tratar de la provincia de Murcia se ha hecho constar la fórmula usada para la valoración de los árboles que perecieron á consecuencia de la inundación. Siguiendo este mismo procedimiento, y teniendo pre-

sente los precios y condiciones económicas de la localidad, el perjuicio ocasionado por concepto de árboles y arbustos en la provincia de Almería puede graduarse en 176.980 pesetas.

En Murcia y Alicante el déficit de cosecha ha sido 8.º Varios. importantísimo; pero en la provincia de Almería en algunos términos no existe, por lo que se ha comprendido bajo el concepto de varios, en el que se han agrupado además una porción de pérdidas de escasa importancia para figurar por sí solas, como son los deterioros en los caballones, los pozos destruidos, las norias inutilizadas, los arrastres en algunas pendientes, arrastres de escaso valor, y otra porción de perjuicios que constan detalladamente en los informes de cada pueblo. Todo esto reunido asciende á la cantidad de 392.296,56 pesetas.

En conclusion, los perjuicios que han tenido lugar en la provincia de Almería ascienden á la cantidad de 3.159.661,66 pesetas, y se pueden apreciar solo de una ojeada en el Resúmen núm. 4 que acompaña á esta Memoria, por haberse cuidado de agrupar en él, todo lo posible, las valoraciones de los diferentes daños enumerados anteriormente.

Aumentado el Segura con las aguas del Guadalquivir, pasa desde la huerta de Murcia á la de Orihuela, fertilizando hasta su desembocadura en Guardamar veinticuatro términos municipales de la provincia de Alicante, de los cuales solamente diez y siete sufrieron perjuicios á consecuencia de la inundacion. Provincia de Alicante.

La zona inundada comprendió una extension de Zona inundada. 7.922 hectáreas, si bien la parte periférica sólo experimentó un riego que, aunque intenso, produjo escaso ó ningun perjuicio; pues la delgada capa de sedimentacion que las aguas dejaron sobre las parcelas, fué incorporada á la tierra labrantía con las labores ordinarias del cultivo, sin ocasionar exceso de trabajo.

Las aguas en general alcanzaron poca altura; pero

en aquellos sitios, en que por la configuracion del terreno se concentraron, como sucedió en el partido rural denominado *Puerta de Múrcia*, en Orihuela, se elevaron hasta dos metros sobre los bancales, depositando una capa de tarquin de compacidad variable, y cuyo espesor de 0,03 á 0,10 centímetros en general alcanzó en los más bajos 0,30 centímetros.

Plano de la
inundacion.

Como se observa en el plano que acompaña á esta Memoria, la zona inundada en la provincia de Alicante es casi tan extensa como la de la huerta de Múrcia, y esta circunstancia induce á creer, á primera vista, que los perjuicios debieron ser de la misma importancia, sobre todo teniendo en cuenta que los cultivos son iguales con corta diferencia. Mas á poco que se fije la atencion, obsérvanse varias causas que contribuyeron á que los efectos de la inundacion fueran menores en esta que en aquella provincia, como son entre otras las siguientes:

Diferencias en
los efectos de
la inundacion
entre Múrcia y
Alicante.

1.^a La velocidad de las aguas en la de Alicante quedó algun tanto amortiguada por haberse extendido ántes en la huerta de Múrcia.

2.^a En esta dejaron la mayor parte de las materias en suspension, como fueron tarquines y arenas, especialmente las gruesas.

3.^a El cultivo no es tan esmerado ó intensivo como en la huerta de Múrcia, pues en esta no se ven como en la provincia de Alicante grandes superficies de viñedo y olivar.

4.^a Como corolario de lo anteriormente apuntado, la poblacion rural no es, ni con mucho, tan densa como en la huerta de Múrcia, y en su consecuencia el número de viviendas perjudicadas fué mucho menor.

5.^a En la provincia de Alicante se tuvo con anticipacion noticia de la riada, y como es natural los habitantes pudieron ponerse á salvo con todos ó parte de sus intereses.

6.^a Las aguas en general no se elevaron sobre

las parcelas á tanta altura como en la huerta de Múrcia.

Hechas las consideraciones que anteceden, pasaremos á examinar los diferentes perjuicios habidos en la provincia de Alicante.

Las viviendas agrícolas en la zona inundada son ordinariamente barracas que están construidas sobre varios piés derechos que sostienen la cubierta de albar-din, constituyendo las paredes simples cañizos enluci-dos con barro y algunas veces con yeso. Esta clase de barracas resiste evidentemente la acción de las aguas mucho más que las que se construyen con adobes; y á esta causa se debió el que sólo se destruyesen aquellos edificios situados en área de corriente activa. 1.º Edificios.

En el cuadro puesto á continuación se detalla el número de las que en cada término sufrieron perjuicios de mayor ó menor entidad:

PUEBLOS.	VIVIENDAS PERJUDICADAS.					
	CASAS.			BARRACAS.		
	Destruí-das.	Ruinosas.	Deterio-radas.	Destruí-das.	Ruinosas.	Deterio-radas.
Algorfa.....	"	"	"	"	"	2
Almoradí.....	"	"	"	"	"	1
Benejuzar.....	"	"	"	"	"	"
Bigastro.....	5	"	"	"	"	3
Callosa de Segura.	"	3	"	"	"	"
Catral.....	"	"	1	"	"	2
Formentera.....	"	"	"	"	"	13
Molins.....	"	10	10	"	40	44
Orihuela.....	7	"	18	57	"	493
Rafal.....	1	1	26	9	"	41
Rojales.....	"	"	"	13	2	"
TOTALES.....	13	14	55	79	42	599

Como se ha dicho anteriormente, pudieron ponerse á salvo la mayor parte de los animales, circunstancia que explica satisfactoriamente que las pérdidas por este concepto en la provincia de Alicante lleguen tan solo á 2.º Ganado y animales.

147 reses y 325 aves, á las que se ha asignado el precio corriente segun su clase.

3.º Mobiliario,
equipos y aperos.

Análogas consideraciones á las tomadas en cuenta al tratar de la huerta de Murcia y las expresadas en el párrafo precedente, se pueden hacer para demostrar por qué es escasa la importancia de las pérdidas de mobiliarios, equipos y aperos, segun se consigna en el Resumen adjunto núm. 5.

4.º Productos
recolectados y
artículos diversos.

En algunos términos, y principalmente en los primeros que se inundaron, el agua arrastró algunos productos que se hallaban en las viviendas y sobre los bancales, los cuales consistian en cáñamo, higos, trigo y otros que se detallan en el cuadro siguiente:

PRODUCTOS RECOLECTADOS Y ESTIERCOL.													
PUEBLOS.													
	CAHICES. Trigo.	CAHICES. Cebada.	CAHICES. Maiz.	ARROBAS. Paja.	ARROBAS. Harina.	ARROBAS. Patatas.	ARROBAS. Pimientos.	ARROBAS. Granadas.	ARROBAS. Higos.	ARROBAS. Vino.	ARROBAS. Aceite.	QUINTALES. Caucho.	ARROBAS. Leña.
Jacarilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	68
Catal.....	125	82	"	20.500	"	"	"	"	"	"	"	920	1.600
Dolores.....	5	"	"	13.310	"	390	17	"	"	"	4	8	"
Guardamar.....	"	"	"	470	"	"	"	"	"	"	"	"	20
Molins.....	22	16	"	3.590	112	180	"	756	240	"	54	70	"
Orluuella.....	604	59	169	68.118	"	1.350	"	"	1.104	428	377	1.845	2.936
Rojales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75
TOTALES.....	756	157	169	105.988	112	1.920	17	756	1.344	428	435	3.493	4.536
													4.946

Los cultivos más generales en cada localidad son los que expresa el cuadro siguiente:

5.º Esquilmos
pendientes de
recolección.

PUEBLOS.	ZONA INUNDADA.			CULTIVOS PREDOMINANTES.
	Tabullas.	Hectáreas.		
Algoña.....	505	43	54	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, olivo, algarrobos, frutas, naranjas.
Almoradí.....	7.600	641	35	Trigo, cebada, maíz, legumbres, vid, almendro, olivo, cáñamo, higueras, frutales.
Benejuzar.....	1.230	106	84	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, morera, cáñamo, aceite, lino, frutales y vid.
Benjofar.....	635	53	58	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, olivo, naranjos.
Bigastro.....	1.285	108	44	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, olivo, vid, algunas moreras.
Callosa de Segura.....	3.000	253	17	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, cáñamo, vid, naranjos, lino y palmeras.
Cabral.....	3.000	253	17	Trigo, cebada, maíz, legumbres, olivo, cáñamo, lino, vid y frutales.
Dolores.....	12.000	1.012	65	Trigo, cebada, maíz, alcachofas, melones, patatas, olivo y vid.
Formentera.....	1.000	84	39	Trigo, cebada, maíz, legumbres y hortalizas, olivos y frutas.
Guardamar.....	78	6	56	Trigo, cebada, maíz, legumbres, limones, hortalizas, olivos, vid, higueras, naranjas, lino.
Jacarilla.....	360	30	38	Trigo, cebada, maíz, avena y jaja, hortalizas y legumbres, olivo, cáñamo, lino, frutas, vid.
Molins.....	394	33	25	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, vid, olivo, cáñamo, lino, moreras y frutales.
Orluella.....	33.194	2.801	18	Trigo, cebada, maíz, alpiste, pimiento, morera, legumbres, lino, cáñamo, vid, olivo.
Rafal.....	857	73	17	Trigo, cebada, maíz, alfalfa, olivo, frutas, naranjas, moreras, lino, cáñamo.
Rojales.....	4.000	337	55	Trigo, cebada, maíz, alfalfa, pimiento, habas, naranjos, olivo y vid.
San Felipe de Nerí.....	»	»	»	Trigo, cebada, maíz, hortalizas, cáñamo, lino, olivo, vid, naranjo, frutales.
San Fulgencio.....	200	16	88	Trigo, cebada, maíz, legumbres, olivo y vid.
TOTALES.....	69.334	5.856	10	

Como quiera que los períodos vegetativos de esta comarca coinciden con los de la huerta de Murcia, no hay por qué repetir las consideraciones hechas al tratar de este grupo en aquella provincia.

Si en las otras provincias han sido de gran importancia las superficies enarenadas, no sucede lo mismo en la de Alicante, y en su consecuencia es de escasa consideración el exceso de trabajo invertido en poner las tierras en estado de producir, pues la capa de arenas y tarquines fué en general de poco espesor, y por lo tanto se mezcló con la tierra labrada por medio de las labores ordinarias.

Las pérdidas imputables á este grupo de la clasificación se expresan á continuación:

PUEBLOS.	Mondas. — Pesetas.	Exceso de trabajo. — Pesetas.
Almoradí.....	5.872	1.500
Benejuzar.....	"	3.050
Benijofar.....	"	2.000
Bigastro.....	1.200	3.200
Callosa de Segura.....	3.240	12.730
Catral.....	1.500	1.500
Dolores.....	10.000	3.500
Jacarilla.....	367	1.200
Molins.....	6.000	"
Orihuela.....	60.000	32.877
Rojales.....	2.500	2.000
San Felipe.....	10.000	"
San Fulgencio.....	2.900	2.945
Formentera.....	3.500	"
TOTALES.....	107.079	66.502

6.º Gastos para reanudar el cultivo y pérdidas por su interrupción.

Después de cuanto se lleva dicho poco hay que añadir acerca del déficit de cosecha, cuyas causas determinantes se dejan consignadas al tratar de la huerta de Murcia. Las pérdidas por este concepto importan 83.896 pesetas.

7.º Déficit de cosecha.

Las ocasionadas en el arbolado fueron debidas á la falta de saneamiento de los terrenos después de la inundación por haber quedado obstruidos los azarbes.

8.º Arbolado.

Unicamente se notaron pérdidas que merezcan la pena de consignarse en los términos de Orihuela, Callosa de Segura y Benijofar, las cuales en conjunto ascienden á la cantidad de 29.016 pesetas.

9.º Fincas urbanas. Perjuicios industriales y del comercio.

Tan solo en la ciudad de Orihuela, en alguno de cuyos barrios alcanzaron las aguas una altura de 2 metros 70 centímetros, tuvieron lugar perjuicios en las fincas urbanas y para la industria y el comercio. Estos fueron tasados por una Comision nombrada al efecto, y se detallan en el Resumen general correspondiente á la provincia de Alicante, núm. 5.

La cuantía de los perjuicios causados por la inundacion de 14 y 15 de Octubre de 1879 se gradúa y resume del modo siguiente:

PROVINCIAS.	Pesetas.
Múrcia.	10.765.432,27
Almería.	3.159.661,66
Alicante.	1.439.751,74
TOTAL.	15.364.845,67

Tasacion y graduacion de los daños causados en las comarcas inundadas.

Los Resúmenes citados números 3, 4 y 5, dan al por menor y con la posible aproximacion una idea concreta de la cuantía en que pueden graduarse los daños causados por las inundaciones, daños que en cuanto se ha hallado al alcance de los medios y recursos de que la Junta podia disponer, ha cuidado de remediar con la distribucion de fondos y auxilios y subvenciones de que en lugar oportuno se ha hecho mérito.

Informe de los Ingenieros de caminos. Obras.

Respecto de las obras ejecutadas, los Ingenieros de Caminos de la Comision á que ya se ha aludido, nombrada por Real orden de 8 de Junio de 1880, presentaron oportunamente el resultado de sus estudios, y de sus asíduos é interesantes trabajos. Las notas adjuntas números 8, 9, 10 y 11 dan una idea muy cabal de toda la importancia y trascendencia que tienen dichas

obras ejecutadas bajo su inteligente y técnica direccion y aprobadas por la Junta.

Al dar cuenta tan entendidos funcionarios facultativos de cómo han desempeñado su encargo, comienzan por explicar cuáles son las causas físicas determinantes de inundaciones como la que ocurrió en Octubre de 1879, y del conjunto de sus observaciones aparece que el fenómeno en su estremada complejidad se relaciona con multitud de combinaciones meteorológicas y geológicas que ha de ser difícil de conjurar en absoluto, por más que al ingenio y á la constancia del hombre no le esté vedado atenuarlas y modificarlas de manera que sean ménos frecuentes, ménos intensas y ménos ocasionadas á producir los estragos de que ya se ha hecho mencion detallada anteriormente; por lo demás, en vano buscaron datos que sirvieran para conocer aproximadamente qué cantidad de agua se desprendió de las nubes en la tormenta del 14 de Octubre cuando la condensacion de una corriente del S. O. muy cargada de humedad, modificada en su direccion por el Estrecho de Gibraltar, siguió en su curso la divisoria de Sierra Nevada, chocó con sus elevadas cumbres, las de Oria, María y las Estancias, y corriéndose hácia el Norte atraída por las crestas de Montabriche y Maimon, en la cordillera de la Culebrina, y cruzando la rambla de Chirivel por Velez-Rubio y ocupando una superficie de 30 kilómetros de S. á N. y de cinco de E. á O., descargó sobre las vertientes de las enumeradas sierras la masa de agua que precipitándose en breve espacio de tiempo, en dos horas, sobre las ramblas y los arroyos, formó impetuoso torrente, lanzado por tal concurso de circunstancias á los cauces principales, Almanzora, Mundo y Segura, en su region superior, y al Guadalantin, que en sus afluentes Velez, Luchena y Caravaca recogió la mayor parte y tuvo una crecida muy superior á cuantas se le habian conocido.

Causas físicas
de la inunda-
cion.

De tal averiguacion hubieron de desistir en razon

á la falta de estacion meteorológica en los pueblos en que descargó la tormenta; pero refieren, á pesar de lo exagerado que les parece, cómo les fué contado cuando hacían diligencias para adquirir los datos estérilmente deseados, el hecho siguiente:

Volúmen de
agua que pue-
de calcularse
produjo la
inundación.

A ocho kilómetros de Velez-Rubio y tres de la sierra de las Estancias existe el cortijo de Calderon con un corral espacioso. En su centro habia aquella mañana una artesa, de forma prismática rectangular, cuyas dimensiones eran de dos metros de largo por medio de ancho y sesenta centímetros de profundidad. Al comenzar la lluvia se hallaba del todo vacía y lejos de las paredes del corral. Cuando hacía una hora que las nubes vertian el agua á torrentes, el dueño del cortijo dispuso que la artesa fuese trasladada al interior del edificio para recoger en la misma las goteras que amenazaban anegar la planta baja, y encontró la artesa completamente llena y rebosando agua por todas partes. Aceptando este dato como exacto, resulta que en las dos horas de lluvia arrojó la tempestad un volúmen de agua de 90 millones de metros cúbicos sobre los 150 kilómetros á que alcanzó, ó sea 12.500 metros cúbicos por segundo, creyendo quedarse los Ingenieros cortos tal vez en este cálculo y en esta cifra, puesto que sólo se cuenta para obtenerlas con la altura del pluviómetro en la primera hora, bien que hacen observar cómo la intensidad de la lluvia pudo ser distinta ó diferente en tan dilatada zona y hasta exagerarse la superficie de ésta.

Causa inmediata del estrago.
El rio Guadalantín. Su curso.

De todos modos, aparece demostrado que la catástrofe, en primer término, se debió al Guadalantín. Este afluente del Segura, que riega las feracísimas huertas de Murcia y Orihuela hasta desembocar en el Mediterráneo por el sitio denominado Guardamar, segun ya se ha dicho, comienza en la provincia de Almería, y le alimentan las empinadas sierras de las Estancias, de Oria, de María, de Gadea y de la Zarza, aumentando

su caudal con el que suministra la multitud de barrancos y ramblas formados en término de Velez-Blanco y Velez-Rubio, y las vertientes de Periago y el Cantar. Toda esta masa de agua entra en la provincia de Murcia con el nombre de rio de Velez, y se le une poco despues el Luchena, sostenido por torrentes que bajan de las elevadas sierras del Gigante, la Culebrina y el Servalejo, enclavadas en término de Lorca, tomando entónces el nombre de Guadalantin. A un kilómetro de la confluencia de ambos, se ven los restos del mullon que formaba el pantano, cuya rotura á principios del siglo dejó tan funesto recuerdo en aquella comarca, y poco más abajo comienza hoy á construirse el que ha de reemplazarle y continuar almacenando gran cantidad de agua para regar los campos de aquella ciudad.

Antes de tocar en ella se le incorpora la rambla de Caravaca, formada por las de Alagüeces, el Muerto y la Zorzodilla, y continúan en direccion S. E., recibiendo las aguas que bajan de Puertolumbreras por multitud de barrancos tributarios de las ramblas de Bejar, de Nogalte y de Viznaya. A medida que adelanta en su curso, encuentra las del Castillo, de Totana, de Lebri-
 Afluentes.

lla y otras de menor caudal alimentadas por las vertientes meridionales de las sierras de Chichar y Espuña, y penetra en el término de la capital por el sitio apellidado Sangonera.

Cambia entónces su nombre por este último, y despues de fertilizar algunos terrenos, seguia en lo antiguo el talweg del valle, cruzaba la huerta, y pasando cerca de Nonduermas desaguaba en el Segura por cima de Murcia; pero en el siglo pasado se construyó un dique trasversal á la corriente en el Paso de los Carros y se cambió su direccion llevándole por un cauce artificial, que le alejaba de la ciudad y terminaba en un sitio, que las labores han borrado y la tradicion no designa con fijeza. Miéntras unos dicen que caminaba paralelamente al Segura, á través de las huertas de Murcia y

Rio Sangonera

Orihuela, y desembocaba en el Mediterráneo, no lejos del rio principal, otros afirman que se une á éste en el término de Beniel y á la entrada de la provincia de Alicante. El ningun cuidado que por desgracia se tiene con las corrientes de agua, ya sean públicas, ya pertenezcan á corporaciones ó particulares, y la feracidad del suelo de la huerta, han permitido borrar todo vestigio de aquel cauce, y es imposible fijar la direccion que seguia.

Corriente del
rio Sangonera.

Al inspeccionar la carta, se observa que la direccion general del valle, en su parte superior, está formada por la rambla de Chirivel, que cambia su nombre por el de rio de Velez al entrar en la provincia de Múrcia: su pendiente tiene en aquella region grandes alteraciones, no bajando nunca de 0,602^m; las crecidas son cortas y repentinas; le limitan márgenes escarpadas de terreno flojo sin vegetacion alguna, que el agua arrastra con facilidad y deposita en la parte baja, y en una palabra, concurren en él, como en sus afluentes por ambas márgenes, las condiciones de un verdadero torrente.

Union al Lu-
chena.

Desde que se une con el Luchena hasta desembocar en el Segura, el valle ensancha, las crecidas se sostienen por algun tiempo, la pendiente no llega á 0,015^m, y en algunos sitios hay evidentes señales de haber cambiado el cauce, ofreciendo por lo tanto en la region inferior los caracteres de un verdadero rio. Pero sus afluentes descenden tambien de elevadas sierras inmediatas al valle principal, y tienen todos los caracteres de verdaderos torrentes; de ahí el interés que ofrece el estudio de estos últimos, puesto que ocupan la mayor parte de la vega.

Caracteres y
particularida-
des de los tor-
rentes.

Examinándolos atentamente se ve en ellos el *depósito de recepcion* con la forma de embudo, á cuya garganta acuden las aguas y materiales arrastrados con ellas: el *canal* por donde salen, y el sitio donde se depositan éstos, constituyendo un *cono* muy achatado que sirve como de contrafuerte á la ladera. A su formacion

concurren las tres causas que dan origen á los torrentes, pues las montañas que los encierran son de roca blanda y tierra arcillosa; la excesiva pendiente de las laderas hace que el agua se reuna en un mismo cauce instantáneamente y con gran velocidad, y por último, las tormentas de otoño se presentan á veces tan furiosas como la de Octubre de 1879. No es, pues, extraño que alguna rambla inmediata á Lorca arrastrara bloques, que despues han visto los Ingenieros preparar como sillares con destino á los edificios de la ciudad.

La mayor cantidad del agua arrojada por el aluvion se precipitó al valle de Guadalantín, como reiteradamente se ha dicho, por las ramblas de Chirivel, Caravaca, Viznaya, Velez, Luchena y otras de ménos importancia, cuyas corrientes reunidas ántes de Lorca se desbordaron con inusitado empuje por las acequias é inundaron los campos que preceden á dicha capital.

Pasos que se
abrió el agua
del aluvion.

Una vez al pié de ella se abrieron paso por cima y á través de las defensas que protegian los barrios de San Cristóbal y Puerta de San Ginés, y contenidas por los muros de acompañamiento del puente que se acaba de terminar, llegaron á cubrir algunos edificios situados á nivel del fondo del rio, causando desgracias personales. Pasado el puente, se desbordaron, inundando por la derecha el Lavadero, Fuente del Oro y una buena parte del Pago de Sutullena, y anegaron por la izquierda el molino del Charco y destruyeron la huerta alta del mismo nombre, cuya existencia se vió amenazada seriamente.

Poco más abajo encontraron cerradas las compuertas de los Sangradores, contruidos para desviar el rio hácia la rambla de Tiata; pugnaron inútilmente por romperlas, siguiendo en tanto la direccion de la rambla, y al llegar al Azud de los tres puentes, donde el cauce estrecha, se rompió el muro que defendia al populoso barrio de Santa Quiteria, penetraron en las casas sembrando la desolacion y la muerte y prosiguieron

desbordadas por ambas márgenes en un trecho bastante largo, al cabo del cual volvieron al Guadalantín.

Distancia que
recorrieron las
aguas.

Así recorrieron 60 kilómetros sin hacer notable daño en el terreno de las márgenes, que nunca llegaron á salvar, y caminando por un cauce bastante profundo llegaron al sitio denominado Paso de los Carros, donde como se ha dicho, el río toma el nombre de Sangonera. En cambio causaron gran destrozo en los vados y presas y en las obras enclavadas en el lecho; sobre todo, en el puente para la carretera de Totana á Mazarrón, cuyas pilas y estribos se hallaban contruidos hasta la altura del arranque de las bóvedas. El deterioro en esta obra, para el cual no se ha ocurrido á los Ingenieros explicacion muy satisfactoria, merece consignarse en prueba de la fuerza que alcanza un caudal considerable de agua cargada de limo y de arena, que camina con velocidad de cinco metros por segundo y alcanza diez de altura en el sitio de la obra, y arrastra piedras de crecido volumen y lleva en suspension árboles corpulentos. Despues de la riada se observó que habia desaparecido la mampostería de ambas pilas, conservándose intacto el zócalo, y sobre todo, el cimiento, que no daba señal alguna de socavacion en el terreno sobre que insistia, ni el menor indicio de asiento en la fábrica, ni tampoco vicios al tiempo de ejecutarla.

Causas posibles
de los deterioros
del puente
de la carretera
de Totana á
Mazarrón.

Sin embargo, atribuyen aquellos el siniestro á los remolinos producidos por el pequeño obstáculo que las pilas ofrecian al torrente, y más aún á la arruinada presa de hormigon, que á corta distancia, aguas abajo, presenta un trozo de más de cinco metros de altura sobre el fondo del río. Si en el hervidero, que debió formarse alrededor de la obra, flotaron algunos cuerpos pesados que golpearon las pilas, no es difícil que las desmoronasen primero, y la corriente se encargara despues de arrastrar la parte conmovida.

Llegada de la
crecida al Paso
de los Carros.

Cuando la crecida llegó al Paso de los Carros abrió un ancho portillo en el dique que la sujetaba y se pre-

cipitó en gran cantidad por el cauce denominado Rio Seco, que como se ha dicho ántes de ahora, recorre el talweg del valle y sirvió de lecho al Sangonera hasta el siglo pasado. Tambien inundó gran extension de terreno, causando en él mucho destrozo, y deshizo la presa llamada Rio Cota. Presa Rio Cota.

Muy pronto chocó en las compuertas conocidas con el nombre de Puerta de Múrcia, que halló cerradas y distribuyó el caudal entre el Regueron y el Isla, desbordando sus cauces é invadiendo los de los rios Nubla y Almanzora, que recorrió hasta encontrar la acequia del Tuberdal, donde comienza la huerta. Pero aquel aluvion era demasiado grande para no salvar las márgenes de los rios y acequias, y cubrió los caminos y se abrió paso á través de las tierras hasta caer en el Segura. Las aguas invaden entónces la parte meridional del valle, marchan siguiendo las depresiones del suelo, encuentran el terraplen del ferro-carril que camina de E. á O., son por él separadas y alcanzan 2,70^m de altura; mas cuando llegan á rebasar el dique, vierten con gran fuerza por el talud, le socavan y concluyen por romperle. La enorme masa de agua detenida algun tiempo, queda entónces libre y corre como impetuoso torrente, arrasándolo todo y causando las víctimas de Nonduermas y barrio de San Benito en Múrcia, sigue luego á encontrar el Segura, y con su inmenso caudal logra que éste desborde tambien y se extienda hácia el N. de la huerta, ileso hasta entónces. Antes de romperse la vía férrea se precipitaron las aguas por el Regueron; pero este cauce no basta á contenerlas y se producen inundaciones en ambas márgenes, la catástrofe se hace general en todo el valle, y deshechos los principales obstáculos que se oponian á la libre marcha del agua, al fin consiguió ésta penetrar tambien en el Segura. Llegada á las compuertas de Múrcia.

Llegados al término de Orihuela, límite de las provincias de Múrcia y Alicante, se deja este relato para

continuarle al tratar de lo ocurrido en esta última provincia, haciendo ántes constar en corroboracion de las anteriores afirmaciones, que segun la tradicion, todas las inundaciones en la vega de Múrcia procedieron siempre del rio Guadalantin (1).

Inundaciones
de Múrcia: La
de San Calixto
en 1651.

La de San Calixto, el 14 de Octubre de 1651, destruyó gran parte de la ciudad, llegando las aguas al púlpito de la catedral; y á fin de prevenir la repetición de aquel desastre, se pensó en desviar la corriente del rio de aquellos puntos donde venia á confluir con el Segura. Propusiéronse diferentes obras, y entre ellas se pensó en llevar el Guadalantin hácia el mar por el lado de Mazarron; mas trascurrieron los años sin que en definitiva se hiciera nada, hasta que con motivo de una crecida en 1733, se formó una Junta dotada de amplias facultades para disponer y ejecutar cuanto condujera á precaver ó disminuir en lo sucesivo siniestros de aquella índole. Se acudió al Ingeniero hidráulico D. Sebastian Farisigat Cortés, destinado á la sazón al puerto de Cartagena, y se proyectó reparar el trenque de Chichacon, en la orilla izquierda del rio, á pocos metros del sitio por donde ahora se ha roto el dique, y la apertura del Regueron, desde su origen en las compuertas de Múrcia hasta un punto que en la actualidad no es posible determinar. Bien pronto se descuidaron estas obras y nuevos desastres obligaron en 1825 á repararlas y derivar parte del agua por el sangrador de la Azacaya que la vierte en el Segura.

La de 1733.

La de 1834.

La inundación de 1834 vino á demostrar el poco desagüe del Regueron, que rompió sus diques, ocasionando mucho daño y desgracias personales.

(1) En la crónica denominada del Moro Rasis se dice: «que Tudemir (Múrcia) es muy presciado lugar, et de muy buenos árboles. Et toda su tierra riega el río, assí como faze el río de Nil en la tierra de promision.» Debió decir en tierra de Egipto, pues tratando Al-maccari de la provincia ó distrito de Tudmir, dice lo siguiente: «Y la provincia de Tudmir (Múrcia) se llamó tambien *Misr* por su mucha semejanza con aquella region, pues su tierra la inunda un río en ciertas y determinadas épocas del año (como hace el Nilo en Misr ó Egipto) y despues se retiran las aguas, y se siembra la tierra, como se hace en Egipto.»

Anteriormente en 1802 se verificó la rotura del pantano de Puentes, originando en Lorca, Murcia y Orihuela grandes males, cuyo recuerdo no se borrará jamás en los citados pueblos.

Finalmente, y á consecuencia de una crecida en 1877, estudió el Ingeniero Sr. Bellón las condiciones de este cauce artificial y le abrió una nueva salida por bajo de la ciudad; pero dejó las obras sin terminar y colocó el último tramo á mayor altura que el fondo del rio principal. La de 1877.

Las obras dispuestas por esta Junta se han limitado á la reparacion de algunas que tuvieron desperfectos durante la crecida, y en la adjunta nota, núm. 8, consta el progreso que alcanzaban el 16 de Junio de 1881. Las ya terminadas en dicha fecha y las proyectadas y ejecutadas posteriormente se han llevado á efecto en su mayor parte por el sistema de contrata, con arreglo á los buenos principios de construccion, y han sido dirigidas é inspeccionadas cuidadosamente por el Ingeniero Jefe D. Eduardo Fernandez Trujillo, los Ingenieros primeros D. Félix Martinez y D. José Llovera y el Ayudante primero D. José María García. Estos funcionarios vienen dando desde el principio una prueba más de su celo é inteligencia, prestándose con laudable desinterés á proyectar y vigilar estas obras, sin percibir la indemnizacion á que tienen derecho, multiplicándose para acudir á todas partes, y atendiendo á las obligaciones del Estado en esta provincia. Dignos son, pues, de la consideracion pública, y señaladamente de la que han merecido á la Junta de Senadores y Diputados, y muy acreedores á que el Gobierno de S. M. les distinga como corresponde á sus servicios.

Obras dispuestas por la Junta de Senadores y Diputados.

Por lo demás, es difícil indicar con acierto los medios de impedir la repeticion de efectos tan desastrosos como los que se han enumerado mientras no se estudie detenidamente el terreno cuyas vertientes han dado origen al desbordamiento y no se conozcan bien las

Dificultades para hallar medios de impedir la repeticion de los efectos desastrosos de las inundaciones.

condiciones de los cauces y el caudal, altura y velocidad del agua que reciben. Sin tales elementos no es dado proponer nada con acierto. Por desgracia se trata de una region casi ignorada, científicamente hablando, y los datos que de ella fueron suministrados y los adquiridos por los Ingenieros no les bastó para formar cabal idea de todo aquello que á la materia era concerniente. Han dado, sin embargo, su parecer en la seguridad de no poder alcanzar á más para poner de manifiesto su buen deseo (1).

Condiciones de
los terrenos.

Dicen con este fin que si se examinan los terrenos montuosos, donde abundan barrancos de formacion moderna, por los que en tiempo de lluvia desciende el agua mezclada con materiales arrastrados con impetuosidad, se ve con todo linaje de evidencia que estos terrenos carecen de vegetacion. Y si se fija la vista en los flancos de las sierras que acaban de ser descuajadas por el hacha y el arado, se nota que bien pronto los surcan torrentes que ántes no tenian. La repeticion de estos hechos y de los caractéres que los acompañan demuestra la influencia de la falta de los bosques en la existencia de los torrentes; y esto se explica bien, recordando que las raíces de los árboles consolidan el suelo, que las ramas le protegen del choque violento del agua en las tormentas, y que los troncos y la multitud de vegetales nacidos al pié oponen obstáculos á la corriente disminuyendo su velocidad. Además dividen y esparcen el agua sobre la superficie del terreno, estorbando su reunion en grandes masas al llegar al talweg, y la capa vegetal absorbe una parte más ó ménos considerable de la que corre por el terreno. Si tales son las ventajas del arbolado, parece natural establecerle en las sierras que limitan la cuenca del Segura y

(1) Véase el artículo titulado *Las Ilusiones*, escrito por el ilustre Ingeniero y Académico D. Eduardo Saavedra, é inserto en la pág. 495 del libro de *La Caridad*, publicado á expensas y de orden espontánea de S. M. el Rey en 1879, con motivo de la inundacion y para socorro de sus víctimas.

sus afluentes, eligiendo aquellas especies que mejor y con más prontitud se desarrollen en cada zona. Por este medio, aunque lento y costoso, se disminuiría la intensidad de las crecidas, no serían de temer pérdidas tan sensibles como las que tuvieron lugar en 1879, y hasta cambiarían ventajosamente las condiciones del clima.

Hay otra manera más rápida y directa de evitar las inundaciones; estorbando la entrada del agua en el terreno que se intenta defender. A este propósito sirve y corresponde la construcción á lo largo de la corriente de diques longitudinales, cuya altura no pueda salvarse por la mayor crecida, y que tengan sobrada resistencia para no ser atacados en la base, ni trastornados por el empuje del agua. Los muros que en Lorca defendían los barrios de Santa Quiteria, San Cristóbal y Puerta de San Ginés, eran diques de esta especie; pero la crecida no los respetó porque carecían de las condiciones ya citadas. En cambio la ciudad de Murcia no llegó á sumergirse en el Segura merced al malecón que la protege, cuya altura y espesor fueron bastantes á llenar cumplidamente su objeto. Los diques longitudinales sirven para proteger puntos aislados, y pueden ejecutarse sucesivamente cuando se trata de un sistema completo de defensa en un río; pero son muy costosos por el gran desarrollo que tienen y la dificultad de encontrar en todas partes materiales baratos para su construcción. Además, si la corriente logra destruirlos, aunque sea en pequeña parte, el agua se precipita por el boquete abierto y ocasiona en el terreno ántes defendido un desastre mayor que si el dique no existiera; debiendo por lo tanto meditarse mucho su planteamiento.

Construcción
de diques lon-
gitudinales en
el sentido de la
corriente.

Muros de Lorca

La Junta ordenó inmediatamente, después del desastre, reparar los muros de Lorca, dándoles espesor y altura convenientes, y la Comisión propuso que lo mismo se hiciera con el que desde el partidor de Ter-

cia en aquella ciudad va á parar á los sangradores y defiende el Pago alto de San Diego. Ha proyectado tambien un dique de tierra en la márgen izquierda del Segura con el fin de proteger el llano de Brujas, frente á la desembocadura del Regueron.

Depósitos de
aguas.

Para atenuar el efecto de las crecidas se recomienda tambien la formacion de depósitos donde almacenar el agua de las mismas, en bien de la agricultura. Este medio seduce á primera vista, pero la ilusion desaparece ante la desproporcion entre la cantidad de agua que conducen los rios en un momento de avenida y la que pueden contener uno ó más depósitos por grandes que sean.

Pantano de
Puentes en
Lorca: limite
de sus ventajas

La Comision ha creido que en Lorca se exageraban las ventajas de la reconstruccion del pantano de Puentes; y si bien cree que proporcionará algunas en el sentido antes indicado, entiende y hasta asegura que nunca serán todas las que se prometen los vecinos de aquella ciudad. Los treinta millones de metros cúbicos que puede recoger aquel depósito suponen en el caso más favorable de hallarse completamente vacío un retraso de media hora en la llegada á Lorca de una crecida como la de 1879, sin que por eso deje de presentarse con la misma intensidad que tuvo entónces. Ciertamente que establecido el servicio telegráfico exigido al concesionario de aquella obra pueden evitarse las desgracias personales y hasta algunas pérdidas materiales; pero esto necesita que en el momento de la catástrofe pueda funcionar el telégrafo. De no ser así se repetiría lo ocurrido en Murcia, donde la última crecida despertó á los moradores de la huerta que dormían tranquilos, sin noticia alguna de la subida de las aguas.

Diques trasver-
sales á los va-
lles.

A veces tambien se construyen varios diques trasversales al valle con objeto de conducir el agua de avenidas á grandes cauces, repartiéndolas por otros que llevan el limo fecundante á extensa zona de terreno, improductivo sin este beneficio. Este sistema, muy ge-

neralizado en Lorca, debería extenderse más con nuevas derivaciones y con el arreglo, así en seccion como en pendiente, de las actuales, puesto que allí es donde verdaderamente se aprecian las aguas turbias, que transforman en terreno de calidad superior al que sin esta circunstancia valdria poco. Como prueba de ello baste decir que la cosecha de cereales en el año 1880 fué extraordinaria y representa en muchas de las zonas inundadas en aquella comarca un valor que excede al de los terrenos que la han producido. Todos estos medios, altamente beneficiosos á la agricultura, no hacen más que retardar el efecto de la crecida, sin disminuirle en manera alguna, y dificultan la rápida marcha del agua, obligándola á permanecer sobre el terreno más tiempo del que fuera conveniente.

La Comision ha hecho notar que algunos ingenieros recomiendan el estudio de los afluentes, por si fuera posible variar las condiciones del régimen de sus aguas de modo que las crecidas no fueran simultáneas sino sucesivas; mas el problema es tan complicado que aquella le juzga insoluble en la mayor parte de los casos. Además, aunque se admita la posibilidad para el caso de la mayor crecida que se conoce, ¿quién responde de la eficacia del remedio si sobreviene otra que la exceda en altura?

Estudio de los
afluentes.

La Comision ha creido además que algo debia decir acerca de un pensamiento cuya realizacion le parece de absoluta necesidad, si las huertas de Murcia y Orihuela han de librarse en lo sucesivo de las crecidas extraordinarias del Guadalantin. Como el cauce artificial por donde corre desde el Paso de los Carros hasta su ingreso en el Segura no va por el talweg del valle ni tiene capacidad bastante para dar paso al caudal que le afluye, se originan roturas en sus márgenes y la consiguiente inundacion en la huerta. A ello contribuye tambien el estrechamiento de seccion producido por los varios puentes que lo atraviesan, siendo de reconocida

Pensamiento
conveniente de
la Comision
para dar la ca-
pacidad que
no tienen á los
desagües.

Rasantes y salto
de cuatro me-
tros en el últi-
mo tramo.

conveniencia aumentar el desagüe en todos ellos y reemplazar algunos por tramos metálicos. A juicio de la misma Comision importará tambien mucho modificar las rasantes y quitar el salto de cuatro metros que presenta el final del último tramo; y mientras no cambie el estado actual de esta obra, convendrá interrumpir en aquella parte el largo terraplen de la vía férrea con una serie de alcantarillas establecidas en los sitios más bajos, á donde se inclina la corriente. Todo ello, no obstante, influirá poco en los efectos de la inundacion, pues mientras las dimensiones del cauce no se arreglen al caudal á que debe dar paso, se desbordará el agua por la huerta destrozándola como hasta aquí. Si se tratara de ensancharle con arreglo á las indicaciones de la antigua crecida, habria necesidad de hacerlo desde su origen en el Paso de los Carros y expropiar una superficie muy extensa del valioso terreno de la huerta; y no sólo costaria muchísimo su adquisicion, sino que los agricultores la resistirian con todas sus fuerzas.

Proyecto del In-
geniero hi-
dráulico Don
Sebastian Fa-
risigat Cortés.

Para obviar todos estos inconvenientes la Comision procuró conocer si era racionalmente posible desviar ántes de su entrada en el término de Murcia una parte más ó menos considerable del caudal que lleva el Guadalantín, lanzándola á otros cauces públicos que la conduzcan al mar sin temor á los daños que hoy se lamentan. Este es justamente el pensamiento que se atribuye al Ingeniero hidráulico anteriormente citado; y del tanteo hecho despues de reconocer detenidamente el terreno, resulta que frente á Totana, y á dos kilómetros del puente que se está construyendo para la carretera que va á Mazarrón, presenta el rio un seguimiento recto, que prolongado hasta la divisoria de la sierra de Carrascoy la encuentra en un punto que está unos 15 metros más alto que el fondo del cauce, del que sólo dista tres kilómetros. Pasado este puente, las laderas vierten con rapidez y se llega bien pronto al nivel de dicho fondo, encontrándose luego una serie de

ramblas, por donde sin gran trabajo ni temor á daño se llega al Mediterráneo.

Resumiendo lo dicho en cuanto á esta provincia, la Comision cree que á las obras dispuestas por la Junta no convenia agregar más que la reparacion de un muro de defensa en Lorca y un dique de tierra en la margen izquierda del Segura, frente á la desembocadura del Regueron. Juzgó asimismo que las obras emprendidas en este último no son suficientes para dar paso al caudal que le invade en las riadas ordinarias y con mayor motivo en seculares como la de 1879, por lo cual le pareció que la salvacion de las huertas de Múrcia y Orihuela puede conseguirse obligando á que la mayor parte del caudal recogido por el Guadalantín abandone su cauce ántes de Múrcia y pase á otros que puedan recibirle sin inconveniente y se encarguen de llevarle al mar, y disponiéndose el Regueron de modo que deje pasar el restante sin temor á roturas ni contratiempos de ninguna especie.

Insuficiencia de las obras practicadas en el Regueron.

Medios eficaces para salvar de sucesivas inundaciones las huertas de Múrcia y Orihuela.

La Junta ha estimado oportuno dar cabida en la presente Memoria á todas estas indicaciones para contribuir, si es posible, á que juntamente con el uso hecho de los fondos de la suscripcion, se corozcan tambien aquellos medios, que bien estudiados, puedan en la provincia de Múrcia ser en lo futuro de mayor provecho para conseguir evitar en tiempo lo que luégo de sucedido es de todo punto superior al esfuerzo humano remediar por entero.

Respecto de la provincia de Alicante aparece del informe de los Ingenieros que desbordado el rio Segura desde que por más abajo de Múrcia se le unió el Guadalantín, penetraron sus aguas en la vega de Orihuela con un caudal muy superior al que su cauce podia llevar y al que habia conducido hasta entónces, segun repetidamente se ha referido en esta Memoria. Como la pendiente general del valle disminuye hasta llegar al Mediterráneo, no es extraño que la anchurosa vega de

Provincia de Alicante: Inundacion en la vega de Orihuela.

Orihuela se cubriese casi por completo, y la corriente hiciera sentir su efecto devastador en las acequias, en los cauces antiguos y no frecuentados por el río, en los caminos rurales, más bajos casi siempre que el terreno adyacente, y en una palabra, en todas las depresiones de éste. Contribuyó también á ello la imposibilidad en el Regueron de dar paso al agua que recibia, y se estableció con tal motivo una gran corriente al pié de la sierra de Carrascoy, que no entró en el Segura hasta cerca de Orihuela, y se aumentó con la procedente de las roturas abiertas en los diques del río principal. En aquellos momentos toda la vega le servia de cauce, y el agua, invadiendo los campos, derribó las barracas de los colonos, arrebató cuanto habia en ellas, obstruyó las acequias, inutilizó los caminos y depositó al descender una capa de légamo, que en algunos sitios llegó á ser de 25 centímetros de espesor. Las defensas del río fueron rotas en varios puntos, y toda aquella masa de agua, despues de asolar la hermosa vega de Orihuela y anegar la ciudad, se dividió, corriendo la parte mayor al Mediterráneo, y depositándose el resto en la albufera inmediata á Dolores.

Anegamiento de la ciudad de Orihuela. Elevación en ella de las aguas.

En tan largo trayecto causó grandes pérdidas á la agricultura y á la industria de Orihuela, cuyas casas se anegaron, llegando el nivel del agua en algunas calles á 3,80^m sobre el pavimento de la acera; no ocurrieron, sin embargo, desgracias personales, porque se supo á tiempo lo acaecido en Murcia durante la noche del 14 al 15 de Octubre, y se tomaron precauciones y se avisó á los vecinos de la huerta el peligro que corrian; y cuando por la tarde del 15 se presentó la crecida é invadió la población estaban á salvo las personas y buena parte del mobiliario, segun ya se ha expuesto anteriormente. No son allí desconocidas las inundaciones del Segura, aunque nadie recuerda otra tan general. Por eso sin duda deja de emplearse en la parte inferior de las construcciones el adobe y las tapias de tierra, y se

Frecuencia de las avenidas del Segura en la huerta de Orihuela.

ven en las jambas de las puertas de calle ranuras destinadas á recibir tablones que impidan á la corriente entrar en las casas. Ya se dijo que los moradores de la huerta se pusieron á salvo, llevando consigo el ganado y los objetos de algun valor, á pesar de lo cual las pérdidas materiales en la ciudad y en el campo fueron tan considerables como anteriormente se ha consignado.

Salvamento del ganado y mobiliario y daños materiales

Por eso la Junta de Senadores y Diputados desde luego tomó el acuerdo, en general reseñado, de que se entregase al Obispo lo más necesario para contribuir á la reparacion de los daños experimentados en la catedral y en las demás iglesias de la diócesis; mandó distribuir entre los industriales y comerciantes de Orihue la el valor del perjuicio que les habia irrogado la crecida, y subvencionó la reparacion de casas y barracas, entregando por mano del Alcalde la mitad correspondiente á cada interesado, y prometiendo dar la otra mitad cuando estuviere la obra terminada. Para conocer el adelanto que alcanzaban estas construcciones, dispuso el Gobernador civil que las examinara un Ingeniero de la provincia, el cual las encontró terminadas en gran número, acopiado el material para la reparacion de varias, sin comenzar otras, y hasta hubo algunas cuya existencia y dueño ignoraba el Alcalde pedáneo. Sin duda la premura con que se formó la estadística de viviendas perjudicadas, motivó los errores advertidos en el padron, errores que habia corregido ya el Gobernador cuando la Comision visitó la comarca.

Reparaciones de los templos.

Indemnizacion á los industriales.

Subvenciones para reparaciones de casas y barracas.

Inspeccion de las construcciones y reparaciones.

La misma Comision pudo observar que cumpliéndose con las decisiones de la Junta, se habian averiguado los desperfectos en los edificios urbanos y se formó el presupuesto para reparar los caminos vecinales que atraviesan aquella zona, cuyo estado, malo de ordinario, quedó naturalmente mucho peor despues de la inundacion. La Junta Central ha atendido á la reparacion de estas vías en cuanto los recursos y demás necesidades á que habia de satisfacer se lo permitieron.

Reparacion de los edificios urbanos y de los caminos.

Limpia de ace-
quias y repara-
cion de diques.

Inmediatamente despues del siniestro se entregó á los Alcaldes respectivos la cantidad necesaria para limpiar las acequias y reparar los diques que encauzan el Segura. Dentro de sus límites se formuló, por la primitiva Comision de Ingenieros, un presupuesto alzado, que no pudo comprender todo el daño de las márgenes por lo reducido de la suma consignada, y se concretó á proponer la reparacion de las averías de mayor importancia. De aquel trabajo se dió conocimiento á los Alcaldes, los cuales no siempre aplicaron los fondos á las obras para que habian sido destinados: unos les dieron mayor extension; otros cerraron portillos que no mencionaba el proyecto oficial, y cuando los recursos especialmente destinados al objeto estaban agotados por completo, se advirtió que quedaban todavía por hacer algunos diques de los presupuestados por la Comision ántes citada.

Aumento de
obra en los di-
ques por efecto
de la riada de
Agosto de 1880.

Lo ejecutado hasta ahora presentaba buen aspecto al tiempo de ser inspeccionado por la Comision informante, y el aumento de longitud en algunas partes se explica perfectamente por la que adquirieron los portillos en la riada del mes de Agosto de 1880. Como las obras se realizaron por administracion y corrieron al exclusivo cargo de los Alcaldes, sin que pudiera vigilarlas el personal facultativo de la provincia á causa de las muchas ocupaciones que le proporciona el servicio del Estado, la Comision no pudo fijar con exactitud la relacion entre el valor de la obra y la cantidad consignada para llevarla á cabo. Ha hecho constar, sin embargo, que son admisibles las variaciones introducidas por los mismos Alcaldes en el proyecto aprobado, si bien queda por realizar mucha parte de éste, además de que en su concepto no hay necesidad de reparar todos los deterioros que hubo en las márgenes del Segura, y no pudieron tomarse en cuenta por la Comision anterior. Así es, que al reconocer detenidamente el rio se observó cuáles eran los portillos abiertos por la cre-

cida, redactándose las adjuntas notas números 9 y 10, donde se valora aproximadamente el gasto que exigía su cerramiento, á fin de dejar las márgenes en las condiciones que tenían antes de la inundacion.

Coincidiendo las avenidas que ocurren en esta parte de la vega del Segura con las crecidas extraordinarias de su afluente el Guadalantín, ha insistido la Comisión en que la manera de disminuir sus efectos es desviar una parte del cauce de este último á otra cuenca capaz de recibir sus aguas, llevándolas al mar sin temor á los estragos que ahora se lamentan. Esta solución importa á Murcia, como á Orihuela y demás pueblos de la region inferior del Segura, y haría concluir el litigio suscitado recientemente con motivo del cauce abierto al Regueron.

Manera de disminuir los efectos de las inundaciones en la vega de Orihuela.

Al describir la lluvia torrencial, origen del siniestro, se ha dicho que el Almanzora, en la provincia de Almería, recogió una buena parte de las aguas. Con ella aumentó el caudal de un modo extraordinario: no respetó márgenes; destruyó la vega y causó la ruina de los pueblos riberiegos. La gran pendiente del lecho y lo quebrado del terreno, que le es tributario, hacen que en tiempo de crecida siembre la desolacion por donde corre, y lo mismo hacen los demás rios y arroyos de la provincia, que nada respetan de cuanto hallan al paso. No poco contribuye á tan funesto resultado el empeño en los labradores de cultivar los cauces, cuyo terreno pretenden conquistar, separándolo de la corriente con muros de piedra en seco y mampostería ordinaria. La usurpacion dura hasta la primera crecida; mas no por eso desmaya el cultivador, que ve trascurrir dos y tres años sin que llueva en el país, y vuelve de nuevo á su faena de apropiarse un terreno que el agua necesita para correr libremente. Sostiene lucha tan desigual en vista de la imposibilidad de labrar las empinadas y desnudas laderas que cubren la superficie de la provincia, y no dejan valle de bastante anchura para satisfacer la

Provincia de Almería.
Obras.

Causas nacidas del trabajo agrícola que aumentan en la provincia de Almería los estragos de las inundaciones.

laboriosidad y deseo de los habitantes: por donde quiera se ven defensas arruinadas y daño causado por la impetuosa corriente del agua en tiempo de lluvia.

Intensidad de la
lluvia en Octubre
de 1879.

Obras realiza-
das en la pro-
vincia de Al-
mería.

Inspeccion de
las mismas
obras por la
Comision nom-
brada al efecto

Re poblacion de
los montes co-
mo el solo me-
dio de conjurar
nuevas catás-
trofes.

Falta de policia
en los cauces
publicos.

Indemnizacion
á los industria-
les de Murcia.

La de Octubre fué muy intensa, como se ha referido, en la region inferior del Almanzora, y poco abundante en el resto de la provincia. Ocasionó gran destrozo en los pueblos enclavados en la vega del primero, señaladamente en Cuevas, donde la rambla de Muleria hizo algunas víctimas; pero en las demás apenas aumentó el estrago debido á crecidas anteriores. Gran número de pueblos reclamó auxilios de la Junta, sin que á todos ellos asistiera igual derecho para hacerlo, y en la relacion que se une á esta Memoria con el número 17 aparece la cantidad que se les concedió y las obras emprendidas bajo la inspeccion del Ayudante de carreteras provinciales ó de los mismos Ayuntamientos, pues aquel funcionario no tenia tiempo para proyectar y dirigir tantas construcciones.

La Comision las examinó cuidadosamente, y participó á la Junta el resultado de sus observaciones, indicando á la vez algunos nuevos trabajos, que á su juicio era conveniente ejecutar, los cuales especificó en la nota número 11 adjunta, expresándose el importe aproximado de los últimos.

Una vez más hay que decirlo: sólo la repoblacion de los montes en un país tan quebrado, donde el hacha taló en breve espacio los que cubrian las sierras hace pocos años, evitaria catástrofes como las de 1879, é influiria ventajosamente en el clima ardiente y seco de una provincia digna por todos conceptos de la consideracion del Gobierno. En ella se notan de un modo muy marcado los inconvenientes del abandono y falta de policia en los cauces públicos, que bien pueden ser considerados como principal causa de los daños recientemente causados á la agricultura.

Las relaciones de lo acontecido en las comarcas inundadas, que examinó en detalle la Junta á medida

que se iban acordando auxilios y dando subvenciones, decretando obras y socorros, le permitieron ya en 18 de Febrero de 1881 acordar los términos en que se habian de distribuir 100.000 pesetas destinadas á indemnizar á los industriales de Múrcia, y en qué proporcion, con las tasaciones periciales, serían atendidos los que hubiesen experimentado daño en sus fincas urbanas. Más adelante, en 12 de Marzo, se resolvió, á propuesta del Presidente, que además de atender como habia sido siempre su ánimo á que con el producto de la suscripcion se hicieran cosas permanentes y útiles al bien general, se distribuyesen lo ántes posible las cantidades remanentes para las que aún no se hubiera señalado aplicacion, entre las provincias de Múrcia, Almería y Alicante.

Indemnizacion
á los propietarios
de fincas
urbanas.

Distribucion de
los remanentes

Esta distribucion se hizo en 18 de Abril de 1881, asignando á la

Provincia de Múrcia. <i>Pesetas.</i>	965.526,35	
A la misma provincia, por acuerdos de que se hablará más adelante.	490.159,71	1.455.686,06
A la provincia de Almería		291.102,75
A la provincia de Alicante.		129.576,30
O SEA UN TOTAL DE.		<u>1.876.365,11</u>

que deberia repartirse entre los agricultores pobres, para indemnizarles en parte y proporcionalmente de las pérdidas sufridas que aparecian de los datos estadísticos reunidos á consecuencia de las disposiciones ya reseñadas de la Junta.

El reparto se habia de hacer á los colonos y propietarios cultivadores cuya renta, segun los amillaramientos, no excediera de 1.250 pesetas, que hubiesen perdido su ajuar, utensilios de labor, animales, frutos y cosechas pendientes, acordándolo en cada provincia una Comision presidida por el Prelado de la diócesis, y formando parte de la misma Comision los individuos

Reparto y comisiones
provinciales pre-
sidadas por los
Reverendos
Obispos que
deberian ha-
cerla.

de esta Junta, representantes de cada una de las nombradas provincias que se hallasen presentes en la localidad; los Senadores vitalicios que tambien de esta Junta forman parte, indistintamente, y los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos, agregados á la misma, cualquiera que fuere la provincia en que accidentalmente se hallaren.

Instrucciones
para el reparto

Para que este encargo especial, confiado á la caritativa y pastoral direccion de los Reverendos Prelados, se ajustase á los propósitos que la Junta ha mantenido constantemente, la misma acordó en 11 de Mayo de 1881:

1.º Que la cantidad total asignada á cada provincia ó partido se distribuyera entre los pueblos perjudicados á proporcion de los daños que cada uno hubiese experimentado, segun la estadística ántes mencionada.

2.º Que fijada de este modo la cantidad que á cada pueblo ó partido correspondiese, se repartiera entre cada uno de los pagos, si los hubiere, á que correspondiera la jurisdiccion, en la misma proporcion de los perjuicios experimentados por cada uno de ellos.

3.º Que esta cantidad se asignara á los particulares perjudicados, cuya renta, sueldo ó emolumentos no excedieran de 1.250 pesetas, desde un principio señaladas como tipo, en la correspondiente proporcion que fuere aproximada á los perjuicios que cada uno hubiese sufrido.

4.º Que donde no se hubiesen designado pagos se hiciera la distribucion entre todos los vecinos del pueblo perjudicados que tuvieran opcion para ser indemnizados.

5.º Que la Comision provincial exigiera á cada uno de los interesados que hubiesen de percibir indemnizacion, los documentos ó justificantes que estimara oportunos para la comprobacion de su opcion á derecho.

6.º Que cuando en un término, partido ó pago, re-

sultaran alguno, ó algunos colonos ó labradores cultivadores que no tuvieran derecho á indemnizacion, con arreglo á la base 1.^a, y por lo tanto, salieran demasiado beneficiados los que lo tengan, nunca percibirian éstos mayor suma que la que importaran sus respectivos perjuicios, distribuyéndose proporcionalmente la cantidad sobrante de cada término, partido ó pago, entre los demás á quienes asistiera el derecho de ser indemnizados.

7.º Que tan luego como estuviere fijada ó declarada la suma que cada interesado debiera percibir, la Comision provincial respectiva la entregase directamente al mismo interesado ó sus derecho-habientes, exigiéndoles el recibo ó documento que estimara oportuno para justificar el abono hecho.

Conforme á tales instrucciones se ha llevado á efecto la distribucion de las cantidades asignadas á cada provincia, segun aparece del pormenor de los extractos adjuntos á esta Memoria, que fué publicado en los respectivos periódicos oficiales de la localidad, pues la Junta de Senadores y Diputados tuvo cuidado especialísimo de que inmediatamente, y por el Banco de España, se pusieran á disposicion de los prelados las sumas en efectivo destinadas al objeto expresado.

Distribucion de lo asignado para indemnizaciones de las pérdidas sufridas por colonos y cultivadores.

Sólo respecto de la provincia de Murcia hubo que modificar el acuerdo referente á las Comisiones encargadas de la distribucion, por la imposibilidad de que la presidiera el señor Obispo de Cartagena, quien á pesar de los muchos y muy reiterados ruegos que por encargo y acuerdo de la Junta se le hicieron, insistió siempre de un modo inquebrantable en su negativa, fundándola en que su salud, y sus muchas y graves ocupaciones diocesanas, no le permitian acceder á lo que de su concurso y direccion tanto deseó la representacion de Diputados y Senadores de la provincia de Murcia.

Modificacion para Murcia respecto al modo de formarse la Comision provincial.

En ella, diferenciándose, pues, de las provincias de Alicante y Almería, la Comision provincial se constituyó bajo la presidencia del Gobernador de la provin-

cia, teniendo por Vocales á los señores de la Junta allí residentes, al Presidente de la Diputacion provincial, al Alcalde de la capital, al Director de la Sociedad Económica, al Ingeniero de caminos y canales Jefe del distrito y á los individuos de una Comision de la Junta local de socorros, poniéndose á su disposicion la cantidad designada para Murcia, segun se ordenó asimismo al Banco, dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia.

Cuenta general
de la inversion
de los fondos.
Su justificacion
y rendicion.

Tambien proveyó la Junta el modo de justificar y rendir la cuenta general de la inversion de todos los fondos de que habia dispuesto, acordando que los Gobernadores de las provincias remitiesen, como lo han hecho, los documentos parciales que acreditasen la distribucion é inversion de cada una de las cantidades libradas, y disponiendo que en los casos en que se tratase de obras se tendrian por justificantes las liquidaciones aprobadas por la Junta, si dichas obras se hubiesen ejecutado por contrata, y las listas de jornales y recibos si se hubiesen verificado por administracion, y que de las cantidades concedidas para auxilios ó socorros no sería necesario más justificacion que el recibo de la autoridad local inmediatamente encargada de su aplicacion ó distribucion. En el *Boletin oficial* ó por otros medios análogos de publicidad, hubo de tenerla la entrega ó pago individual de las cantidades con que fueron favorecidos de la caridad universal los perjudicados por las avenidas de Octubre de 1879, de 1880 y 1881.

El extracto de esta cuenta general, que la Junta remite al Gobierno con todos los datos y documentos de su gestion, es el que igualmente acompaña á esta Memoria, señalado con el número 12.

Distribucion de
lo señalado pa-
ra los pósitos y
Banco Agrícola
en Murcia.

Lo asignado para constituir de una manera permanente elementos de auxilio en beneficio constante ó periódico, segun las circunstancias, de los colonos ó propietarios cultivadores de las comarcas inundadas,

despues de consultadas las aspiraciones de los representantes de las diferentes localidades, se ha aplicado del modo siguiente:

Fueron señaladas 425.000 pesetas á Múrcia para servir de capital de un Banco agrícola con otros fondos que al mismo objeto se pudieran allegar, habiendo la Junta formulado, segun los Estatutos que forman el apéndice núm. 21, las bases esenciales del nuevo establecimiento, cuya prosperidad tanto habria podido contribuir á la creciente de los intereses rurales de la region que las inundaciones devastaron.

Banco agrícola
de Múrcia.

Las 250.000 pesetas asignadas á la provincia de Alicante se invirtieron en acciones de la Caja de Ahorros Orcelitana, distribuyéndolas entre los labradores pobres que más habian sufrido en sus bienes por efecto de la inundacion. Las 250.000 pesetas remitidas á la provincia de Almería se destinaron á acrecer el caudal de los pósitos existentes en los pueblos que la inundacion habia afligido.

Desgraciadamente los designios de la Junta de Senadores y Diputados, con tanta facilidad llevados á buen término, respecto de las provincias de Alicante y Almería, para dotar de una manera permanente con parte de los fondos de la suscripcion los Pósitos y una Caja agrícola, han tropezado relativamente á Múrcia con obstáculos insuperables.

Ya se ha dicho que á peticion, á ruego y á propuesta de la Junta local de socorros de la ciudad de Múrcia, en que estaban representados todos los intereses de las comarcas inundadas, y formulando ella misma, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, las bases capitales de su pensamiento, esta Junta de Senadores y Diputados accedió á que la suma de 425.000 pesetas adjudicada á Múrcia en principio para los Pósitos ó para una institucion de carácter permanente, que sirviera á los labradores de las tierras que habian sufrido los efectos de la inundacion como de constante

recurso para beneficiarlas, se destinase para formar el núcleo ó capital de un Banco agrícola, cuyo conjunto de operaciones, sin mira ninguna de especulacion ó lucro para terceras personas, trazó esta Junta en los Estatutos referidos que puso en noticia del Sr. Ministro de Fomento, proponiéndose desenvolverlos en el oportuno Reglamento.

Fiel y consecuente con su propósito, aclaró, rectificó y amplió, oyendo y atendiendo las indicaciones que procedían de los intereses de la localidad, cuanto tuvo por necesitado de aclaracion, rectificacion y ampliacion, siempre en la creencia que conserva y mantiene de que obraba dentro de los límites de sus atribuciones, y con plena facultad y derecho, por nadie puesto en duda hasta entónces, para dar á los fondos de la suscripcion, en socorro de las provincias inundadas, el destino fundamentalmente adecuado al objeto de aquella, que estimara conveniente de una manera libérrima, y por consiguiente para asignar una parte de los productos de la misma suscripcion al establecimiento de un Banco agrícola.

En este órden de ideas no tan sólo hizo el nombramiento de director del Banco, á consecuencia de lo determinado en los Estatutos, sino que consignó los fondos en la cantidad ya expresada de 425.000 pesetas, y aceptó que formára parte del capital del mismo Banco la suma á tal objeto destinada por la Junta popular de socorros de Madrid, que tambien reservaba una parte de sus fondos para el auxilio permanente de los cultivadores de la region inundada de Murcia: tan universal era el pensamiento de no malograr los fines de la caridad pública con mezquinos socorros individuales, y en contribuir á que se realizáran por medio de un núcleo de constante auxilio y socorro de la poblacion agrícola, víctima en su hacienda de los pasados desastres.

La Junta, cuyos públicos y notorios acuerdos, de

larga fecha tomados, en uso de las amplísimas facultades de que se juzgó revestida desde un principio, con la más evidente anuencia del Gobierno mismo, puesto que al formular muchos de ellos, Ministros de la Corona eran los que la presidían, tuvo además en cuenta el principio de libertad para la creación de instituciones ó Bancos de crédito sin facultad de emisión, hoy en vigor, como lo estaba á la sazón, por la ley de 19 de Octubre de 1869, y de él se amparó, sin que nadie le motejara por hacerlo así, accediendo, como ya se ha dicho, á las peticiones y propuesta de los que más directa y fielmente representaban los intereses de la localidad.

Por suerte avara del éxito, que siempre persigue á los mejores, más rectos y más sanos propósitos, los cambios y las vicisitudes de los tiempos trajeron á Murcia una autoridad civil que comenzó por dificultar el planteamiento del Banco agrícola, por no prestar su cooperación á todos los acuerdos de la Junta de Senadores y Diputados, y finalmente, por mostrar la más rotunda negativa á que aquel establecimiento funcionase cuando organización, estatutos, capital y todos los preliminares para objeto tan laudable, aunque sólo como ensayo se considere, se hallaban y se hallan dispuestos.

Ante óbice de tal magnitud y tan inesperado, la Junta, cuyos nobles fines resultaban injustamente frustrados, acudió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, exponiendo cuál era el estado de las cosas y la situación creada por los actos de hostilidad y desobediencia del Gobernador de Murcia. Cuanto había acontecido hasta entónces, los precedentes, la conducta del Gobierno para con los representantes de las provincias inundadas, los hechos todos que desde su instalación se habían casi explícitamente sancionado por el apoyo y concurso de los Gobiernos mismos, obteniendo en la generalidad de los casos la celosa coope-

racion de las autoridades locales y provinciales, daban derecho á esperar que una vez más hallaría la Junta en el Poder público central el auxilio para el cumplimiento de sus acuerdos, que respetuosamente hubo de solicitar.

Por desgracia, no ha sido así. La Junta recibió con fecha 27 de Setiembre de 1882 de la Presidencia del Consejo de Ministros, una Real orden concebida en los términos siguientes:

Dificultades para la creacion del Banco agrícola.

« Excmo. Sr : Recibida que fué en esta Presidencia la
 » comunicacion de V. E. de 10 de Julio último, manifestando
 » que el Gobernador de Murcia se oponia á dar cumplimiento
 » á los acuerdos de esa Junta de su digna presidencia para el
 » establecimiento de un Banco agrícola en aquella provincia,
 » sin obtener primero la autorizacion del Ministerio de la
 » Gobernacion, se trascibió á este Centro en 13 del propio
 » mes para que por el mismo se adoptara la resolucio que
 » estimara procedente; y en su virtud, con fecha 30 de Agosto
 » próximo pasado, dice á esta Presidencia de Real orden
 » lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.)
 » de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Julio último,
 » trascribiendo otra de la Junta de Senadores y Diputados,
 » encargada de la administracion y distribucion de fondos
 » recaudados para las provincias de Murcia, Alicante y Al-
 » mería, en que la expresada corporacion, al dar cuenta á
 » V. E. de haber acordado la creacion de un Banco agrícola
 » en la primera de dichas capitales, aprobado por unanimi-
 » dad sus estatutos, que presentó en el Ministerio de Fomen-
 » to, y nombrado director-gerente del establecimiento, se
 » queja de que el Gobernador de la provincia habia hecho
 » ineficaces sus acuerdos, negándose á dar posesion al expre-
 » sado director y á realizar cualquier acto que se relacionase
 » con la constitucion del Banco, sin recibir previamente las
 » instrucciones oportunas del Ministerio de la Gobernacion.
 » En su vista, y considerando: primero, que no hallándose
 » clara y explícitamente definidas las atribuciones de la Junta
 » de socorros en el Real decreto de su creacion, podia dudar-
 » se con fundamento si aquellas alcanzaban al establecimien-
 » to de instituciones permanentes, como lo es un Banco agrí-
 » cola que más bien que á remediar los males y perjuicios
 » causados por las inundaciones, parece llamado á prestar

»auxilios á la agricultura en época posterior y sucesiva y
 »cuando aquella industria se hallaba ya en estado normal;
 »segundo, que en todo caso, y constituyendo el Banco agrí-
 »cola con fondos de la caridad pública, no puede ménos de
 »revestir el carácter de institucion benéfica, para cuyo esta-
 »blecimiento es indispensable el concurso del Ministerio de
 »la Gobernacion en el ejercicio del protectorado que por la
 »ley le compete, así como es necesaria su sancion para los
 »actos de administracion y contabilidad que realice el Ban-
 »co; tercero, que es preciso por lo mismo que la Junta de
 »socorros presente sus estatutos y reglamento interior á la
 »aprobacion del Ministerio de la Gobernacion ántes de cons-
 »tituir el Banco, y despues de constituido le someta sus
 »cuentas en la forma y con las censuras que establece la
 »Instruccion de 27 de Abril de 1875; cuarto, que por to-
 »das estas razones pudo y debió el Gobernador de Múrcia
 »suspender toda gestion activa que se relacionase con el es-
 »tablecimiento del Banco, ínterin no recibia del Ministerio
 »de la Gobernacion las instrucciones oportunas; quinto, que
 »si bien la Junta de socorros, por el decreto de su creacion,
 »es independiente en sus actos y no se halla sujeta á otra
 »intervencion y censura que la de la opinion pública, sería
 »muy conveniente, en vista del tiempo trascurrido, que ter-
 »minase lo ántes posible su liquidacion y publicase las cuen-
 »tas y la Memoria justificativa de su gestion, tal como lo
 »acordó en sesion de 2 de Octubre último y lo comunicó al
 »Presidente del Consejo de Ministros para que el Gobierno
 »sepa si existen aún sin invertir algunos fondos de los que
 »produjo la suscripcion; S. M. se ha dignado resolver mani-
 »fieste á V. E., como contestacion á la Real órden de 13 de
 »Julio de este año, y para que por su conducto llegue á no-
 »ticia de la Junta de socorros: primero, que siquiera sean
 »muy discutibles las facultades de la Junta para la creacion,
 »ya por ella acordada, de un Banco agrícola en Múrcia, el
 »Ministerio de la Gobernacion no se opone á ello siempre
 »que considerándose el establecimiento como una institucion
 »benéfica sujeta al protectorado, se sometan á su aprobacion,
 »primero sus Estatutos y Reglamento interior, y despues
 »sus operaciones administrativas y de contabilidad. Segun-
 »do, que las autoridades de Múrcia se han ajustado á sus
 »deberes, negándose á concurrir á la creacion de un estable-
 »cimiento que con fundadas razones creian dependiente del
 »Ministerio de la Gobernacion, sin recibir ántes por con-

»ducto de éste las noticias y autorizacion correspondiente.
 »Y tercero, que sería muy conveniente la más pronta liqui-
 »dacion de las operaciones de la Junta y la publicacion de
 »la Memoria justificativa de su gestion, para conocer si aún
 »existian improductivos y sin empleo algunos fondos proce-
 »dentes de la suscripcion nacional.—Lo que de la propia
 »Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y el de
 »esa Junta y efectos expresados. Dios guarde á V. E. mu-
 »chos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—P. Sagasta.
 »Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados para
 »el socorro de las provincias de Murcia, Alicante y Al-
 »mería.»

Ante una tan poca lisonjera resolucion, en que no ya sólo se da la razon á los que han hecho alarde de no reconocer la fuerza y validez de los acuerdos de la Junta, sino que se ponen en duda sus atribuciones, y se le niegan las facultades de que con anuencia del Gobierno ha hecho constante y reiterado uso, entendieron los que la forman, por lo que concierne al Banco agrícola de Murcia, pues en lo demás ha terminado sus tareas y sólo le restan las de mera liquidacion y las de publicacion de esta Memoria, que no tienen más arbitrio que renunciar á toda nueva gestion y á que se cumplan sus acuerdos, pues carecen de accion y fuerza moral para hacerlo, una vez desautorizados completamente por el Sr. Ministro de la Gobernacion, aún cuando creen acertados y convenientes dichos acuerdos, y los mantendrian y llevarian á cabo si pudiera hacerse, sosteniendo que no hay nada en ellos que desdiga y se aparte de lo que les fué siempre reconocido y aceptado como facultades y atribuciones de la Junta.

Negadas éstas, sea cual fuere el eufemismo que para ello se pone en juego, determinó la Junta entregar al Gobierno las 425.000 pesetas destinadas á ser base del capital del Banco agrícola de Murcia.

Acordó asimismo entregar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con todos los demás papeles de la Junta, los proyectos de Estatutos que aprobó y que

habia sometido al conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, á fin de que el Gobierno que de tal modo y manera habia tomado cartas en el asunto resolviese lo que estimara más conveniente, siendo ya suya á no dár la responsabilidad, si malogrados los acuerdos de la Junta, se perdiese la ocasion presente, la única tal vez de haber planteado en Murcia y Lorca, tan menesterosas de ello, una institucion de crédito agrícola, que aún siendo modesta, acaso hubiera servido de ejemplo y modelo para otras análogas, en otras no ménos importantes regiones de nuestra poco afortunada patria.

A los Senadores y Diputados cuyo pensamiento así se frustra, y cuyas decisiones de tal modo se discuten y ponen en tela de juicio, siempre les quedará la satisfaccion de haber seguido noblemente los impulsos de su conciencia, y de haber intentado secundar los de la caridad pública, dotando á Murcia y á las comarcas inundadas de los recursos permanentes que mejor corresponden á los deseos benéficos de los inolvidables favorecedores de aquel pueblo y de los habitantes de su huerta. Ménos afortunados para Murcia y Lorca, que para Orihuela y Almería, en vano es que hayan querido aplicar parte de los fondos de suscripcion á servicios semejantes á los prestados en una provincia por los Pósitos y en otra por una institucion de crédito agrícola.

Mientras activaba la terminacion de esta Memoria con el objeto de dar por terminadas ya sus tareas, puso esta Junta en noticia del Gobierno sus propósitos por medio de comunicacion dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr. : Recibida por mí la Real órden de 27 de »Setiembre último, en que V. E. tiene á bien insertarme lo »que tambien de Real órden, hubo de decirle el Sr. Minis- »tro de la Gobernacion con fecha del 30 de Agosto anterior, »acerca de la conducta de la autoridad superior provincial »de Murcia, respecto á los acuerdos de esta Junta y sobre »lo que debia hacer en lo sucesivo y por lo referente al pro- »yectado Banco agrícola de la misma ciudad; é impuesto de

» todos los extremos de ambas resoluciones, lo más pronto
 » que me fué posible, la convoqué á sesion especial extraor-
 » dinaria, para dar cuenta de todo lo ocurrido y de los pro-
 » pósitos que aquellas revelan.

» En su consecuencia, la Junta, segun acuerdo de este
 » dia, tomado unánimemente por los Vocales que al acto han
 » concurrido, resolvió se contestase á V. E. y se le expusiera
 » lo que paso á manifestarle por el órden de las decisiones
 » adoptadas.

» Ocupa el primer lugar lo relativo á la excitacion que
 » parece hacerse, con ínfulas de censura, para que la Junta
 » liquide lo más pronto posible sus operaciones y publique la
 » Memoria justificativa de su gestion; á fin de conocer si aún
 » existen improductivos y sin empleo algunos fondos proce-
 » dentes de la suscripcion nacional.

» Sabe V. E. perfectamente que la Junta no tiene fondos
 » improductivos y sin empleo.

» Por su acuerdo, tuve el honor de poner en conocimien-
 » to de V. E., con fecha 12 de Octubre de 1881, que habia
 » terminado la distribucion de los fondos á la misma Junta
 » confiada por el Real decreto de su creacion, y que se decla-
 » raba en estado de liquidacion, con el fin de formalizar las
 » cuentas de lo gastado, redactar la Memoria en que habia
 » de dar conocimiento al Gobierno y al público de sus ges-
 » tiones, y resolver cualquiera incidente que pudieran susci-
 » tar sus anteriores acuerdos.

» Es, pues, evidente que desde esta fecha del 12 de Oc-
 » tubre de 1881, y á consecuencia de otro acuerdo de 18 de
 » Abril anterior, sea cual fuera el resultado de las cuentas, y
 » lo que aparezca de la Memoria, no hay en poder de la Jun-
 » ta, ni á su discreto arbitrio, fondos improductivos y sin
 » empleo, procedentes de la suscripcion nacional para socorro
 » de los inundados de las provincias de Murcia, Alicante y
 » Almería. Todos tienen destino, y han sido aplicados á los
 » diversos fines y objetos que la Junta, en uso de las facul-
 » tades de que se ha creido provista, tiene fijados y determi-
 » nados, y muchos hasta comprometidos, para el completo
 » pago de obras locales, que juzgó muy necesarias y prove-
 » chosas, aun en curso de ejecucion. Como quiera que la va-
 » luacion pericial de los daños sufridos, bien que por su pro-
 » pia naturaleza deficiente, es muy superior al importe liqui-
 » dado de los fondos ingresados, aunque se hubiera elevado á
 » mayor cantidad el importe de la suscripcion, todavía no lle-

»garia ni con mucho á cubrir una parte muy corta de la in-
 »demnizacion, y de la cuantía de los males y daños sufridos
 »por las provincias de que se trata, y eso que aquella superó
 »por su entidad á las más lisonjeras esperanzas. De aquí que
 »no haya ni siquiera posibilidad de que carezcan de prove-
 »choso y benéfico destino los fondos en cuestion, despues de
 »distribuidos por la Junta, como se ha participado á V. E.,
 »y de que, á los fines propios y peculiares determinados por
 »la misma Junta, hayan de ser adjudicados cualesquiera re-
 »manentes de una aplicacion ó destino primordiales, que
 »puedan aparecer como tales sobrantes del objeto primitivo,
 »por las cuentas y por la Memoria.

»Esta es la razon de por qué, segun los acuerdos indica-
 »dos y sobre todo desde el 12 de Octubre de 1881, no hay
 »términos hábiles, como de esos acuerdos no se preescinda,
 »para suponer improductivos y sin empleo los fondos proce-
 »dentes de la suscripcion nacional.

»En cuanto á la liquidacion de las operaciones, á V. E.
 »consta, como el público apreciará en su dia, que no se ha
 »perdonado medio alguno, desde el ruego hasta la conmina-
 »cion, para conseguir terminarla cuanto ántes. No es cierta-
 »mente á la Junta de Senadores y Diputados de las provin-
 »cias inundadas, á quienes sería justo imputar negligencia
 »en esta parte de su nobilísimo y libérrimo encargo. La comu-
 »nicacion misma que dirigí á V. E. con fecha 10 de Julio
 »último, á la que responde por sensible manera la Real órden
 »de 30 de Agosto, expedida por el Ministerio de la Gober-
 »nacion, es testimonio irrecusable de que los obstáculos, pa-
 »ra terminar la liquidacion de las operaciones de la Junta,
 »no nacen de ella, ni estaba en su mano ni á su alcance
 »vencerlos, haciéndose obedecer y que se cumplieran sus
 »acuerdos. Hasta hace pocos dias, y despues de todo linaje
 »de excitaciones y prevenciones, no se ha podido lograr que
 »los Gobernadores de las provincias de Murcia y Alicante
 »remitiesen sus cuentas y los justificantes que reiterada-
 »mente se les habian pedido, hasta formulándoles los mode-
 »los para que no tuviesen más trabajo los encargados de
 »hacerlo, que llenar con las sumas correspondientes las ca-
 »sillas respectivas. El Gobernador de Almería aún ha pedi-
 »do un nuevo plazo, sobre los concedidos ya, para satisfacer
 »los mandatos de la Junta. No creo, pues, que sea justificado
 »censurarla, ó amonestarla si á tanto se llegase, porque no
 »puede hacer lo que intentó, cuando de intentarlo no pasa

» porque dificultan la eficacia de sus acuerdos las autoridades mismas que debían secundarlos, y que de ella no dependen, aunque tengan la obligación de obedecerla y cooperar á todo su generoso esfuerzo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de su creación.

» Estas dilaciones, ajenas é independientes de la voluntad y del querer de la Junta, influyen también para retardar la publicación de la Memoria, que, sin embargo, hace tiempo se halla dispuesta en lo general, para hacer la tirada tan luego como los Gobernadores llenen cumplidamente lo que con repetición se les ha ordenado. En el mes de Mayo ó Junio del año último, si la Junta pudiera renunciar á decir á los suscritores y al público, cómo había distribuido en su conjunto, y de primera mano, los fondos recaudados, porque la distribución final y definitiva no ha podido estar nunca á su alcance, acaso se hubiera decidido á poner fin á sus tareas con la publicidad de lo realizado y conocido hasta entonces. Por lo que pudiera acontecer, y en este orden de ideas, encomendó unánimemente á uno de sus Vocales la tarea de reunir los materiales dispersos y de emprender la redacción del proyecto de la Memoria anunciada; mas por aquel tiempo el Vocal indicado hubo de salir (en Julio de 1881) para Francia con una misión importante que el Gobierno le confiara. Su desempeño no podía ménos de obstar y obstó para que el objeto de la Junta se realizase con la prontitud deseada; pues si bien la persona á quien aludo, no dando tregua á sus principales ocupaciones, cuidó en la medida que le era posible de llenar el honoroso encargo que le fué confiado por los Diputados y Senadores de las provincias inundadas, todos entendemos que á la consideración del Gobierno no puede escaparse lo que ha sucedido por este inevitable obstáculo de una ausencia que llevó consigo mayor embarazo en la reunión y depuración de los datos, mayores dilaciones en el modo y manera de sintetizarlos, y no escasa dificultad para coordinarlos, pues en algunas ocasiones hasta originó el extravío de lo manuscrito.

» Aun así, la Memoria se habría ya publicado conforme queda dicho, á no existir las causas de entorpecimiento para la liquidación antes expuestas, nacidas, muy á pesar de la Junta, de la conducta notoriamente hostil de agentes no sujetos á su acción coercitiva, pues no la tiene, ni á sus acuerdos, pues los han desatendido, hallándose al pre-

»sente completamente desautorizada para exigir su cumplimiento, como se demostrará más adelante. Con todo, sean los que fueren los datos que puedan faltarles, se halla resuelta á que vea la luz pública dentro de un breve término, el indispensable para complementar algunos particulares recientemente aclarados, y para el acto material de la impresion y de la encuadernacion.

»Ocupa el segundo lugar en el orden de los acuerdos del dia de hoy, lo relativo al proyectado Banco agrícola de Murcia; pero bien se puede decir que este punto es el más importante para los fines de la presente comunicacion, y el que tiene lugar más principal y más descuella para determinar la línea de conducta que los Senadores y Diputados que son, ó han sido, de las provincias inundadas, resuelven seguir, tristemente impresionados, con la lectura de las Reales órdenes citadas al principio.

»El Gobierno no puede ignorar, y seguramente no ignora, el plan que la Junta se trazó para cumplir el objeto de su creacion en el uso de las amplísimas facultades que le fueron conferidas por el Real decreto ántes mencionado. Ese plan se ha hecho público en la *Gaceta*, donde se insertaron las relaciones y reseñas de los primeros acuerdos. Fué concepto muy preferente del mismo, dada la imposibilidad de socorrer por entero las necesidades de los inundados y de remediar en un todo los daños causados por el ímpetu y desbordamiento de las aguas, dedicar una muy buena parte de los fondos que produjera la suscripcion á obras urgentes que pudieran impedir ó estorbar nuevas análogas calamidades, á los Establecimientos que, por una accion constante y permanente, atendieran en momentos de angustia y de penuria al socorro de los labradores de los terrenos que fueron sumergidos, si no en la medida del daño total, al ménos en los límites de lo más apremiante para desembarazar las tierras de algo de aquello que las inutilizaba para la produccion, y á fin de ponerlas en cultivo favoreciendo los esfuerzos de los recursos y medios puramente individuales.

»Los Senadores y Diputados de las provincias inundadas, y con ellos los Sres. Ministros de la Corona que presidian sus reuniones, conocedores como los que más de aquello que mejor convenia á los intereses de sus representados, presumian con muy fundados motivos que el préstamo á crecidos réditos era lo que más tiranizaba á los infelices

» colonos de aquellas huertas y de aquellos campos, aumen-
 » tando sus exigencias y su tiranía en los momentos de ma-
 » yor angustia, producidos por desastres tales como los ocu-
 » rridos en 1879. Entendieron, pues, creyéndolo, como aún
 » lo creen de su competencia, que lo mejor, lo más útil, lo
 » más provechoso para llenar los fines de la suscripcion, no
 » era hacer estériles sus fondos por el reparto de impotentes
 » socorros individuales exíguos para atender á lo perdido y
 » para contribuir á su reparacion colectiva, sino dedicarlos,
 » como se ha dicho, en una buena parte á aquellos Estableci-
 » mientos que mejor correspondieran por su índole á dismi-
 » nuir lo que en lenguaje comun es conocido con el nombre
 » de usura. Fué, pues, capital objeto de esta Junta destinar
 » á los Pósitos ó á instituciones más ó ménos análogas la
 » cantidad de 925.000 pesetas, aplicando de ellas el 50 por
 » 100 aproximadamente á Murcia, ó sean 425.000 pesetas,
 » y el 25 por 100 tambien aproximadamente, ó sean 250.000
 » pesetas, á cada una de las provincias de Alicante y Alme-
 » ría. La razon de la diferencia es clara y V. E. la compren-
 » de perfectamente. Los campos y los colonos de Lorca y
 » Murcia eran los que más habian sufrido por la invasion de
 » las aguas. Ellos debian ser por lo tanto los más favoreci-
 » dos en el reparto de las 925.000 pesetas destinadas al fin
 » indicado.

» La Junta, sin embargo, no queriendo hacer por sí en
 » este reparto nada discrecional ni arbitrario, consultó su
 » aplicacion con las Juntas de socorros de cada localidad. La
 » de Almería optó porque la cantidad que le fué asignada en
 » la distribucion se aplicára á los Pósitos; la de Alicante, por
 » lo concerniente á Orihuela, estimó que existiendo en esta
 » última ciudad un Establecimiento de crédito agrícola, lla-
 » mado Caja de Ahorros Orcelitana, convenia que se destina-
 » se la suma señalada por la Junta á aumentar el capital de
 » la Caja por medio de acciones que se distribuirian entre
 » los colonos pobres de la huerta de Orihuela, como se ha he-
 » cho, mediante sorteo. La de Murcia, desechando por com-
 » plete toda idea de mejorar ó restablecer los Pósitos, propu-
 » so que se crease un Banco agrícola, á cuya formacion con-
 » tribuyera como capital la suma de las 425.000 pesetas de-
 » signadas por la Junta de Senadores y Diputados y la canti-
 » dad que para el propio fin habia ofrecido la Junta popular
 » de socorros de Madrid: tan universal era el pensamiento de
 » no malograr los fines de la caridad pública con socorros

»mezquinos individuales, y de contribuir á que se realizáran
 »por medio de un núcleo de constante auxilio y socorro de
 »la poblacion agrícola, víctima en su hacienda de los pasa-
 »dos desastres.

»La Junta local de Murcia propuso las bases de los Esta-
 »tutos del proyectado Banco agrícola, y despues de discuti-
 »dos una y otra vez, y de alteradas y modificadas, con vista
 »de observaciones y advertencias de los mismos que más
 »opuestos se habian mostrado á la creacion de aquel Esta-
 »blecimiento, la Junta de Senadores y Diputados, con la
 »aprobacion unánime de todos, procedió á dar los Estatutos
 »definitivos del mismo, remitiéndolos al Sr. Ministro de Fo-
 »mento, á quien entiende competia conocerlos, y nombrando
 »tambien por unanimidad al Director del Establecimiento.
 »Como al Gobierno consta, la Junta, en cuyo nombre me di-
 »rijo á V. E., al proceder de este modo entendió y entiende
 »que ni se extramilitó de sus facultades y atribuciones, por
 »otra parte amplísimas como se reconoce en una parte de la
 »Real órden de 30 de Agosto, expedida por el Ministerio de
 »la Gobernacion, ni fundaba ó se proponia fundar un Esta-
 »blecimiento de Beneficencia que hubiera de estar ó quedar
 »sometido á las reglas y preceptos de la Instruccion de 27
 »de Abril de 1875.

»Su ánimo, como los Estatutos comprueban, y el Gobier-
 »no lo sabe por conducto del Sr. Ministro de Fomento, ha
 »sido el de fundar un Banco agrícola, con cierta autonomía
 »ó independencian de la autoridad pública para todo lo que
 »no constituya delito ó derogacion de los derechos civiles,
 »sometidos á los tribunales ordinarios, que funcionase ad-
 »ministrado por los más genuinos representantes de los in-
 »tereses que hubiese de favorecer, en el que mantuviesen su
 »participacion virtual y hasta efectiva, con la amortizacion
 »del capital, los perjudicados por las inundaciones de las
 »huertas de Murcia y Lorca; y que en último término, dada
 »la libertad para fundar establecimientos de crédito y de
 »depósitos, ahorros é imposiciones, etc., funcionase bajo el
 »amparo de esa misma libertad y autonomía, sancionada por
 »el decreto-ley de 19 de Octubre de 1869.

»La Junta, en el libérrimo uso de sus atribuciones, de
 »todos conocido, hecho público por diversos modos y mane-
 »ras, entre ellas el de haber convocado por medio de la *Gace-
 »ta* para un concurso, á fin de proceder al nombramiento de
 »Director del Banco agrícola de Murcia, no creyó nunca

» que fuese posible poner en duda su competencia para ha-
 » cer lo que hacía, por ninguna autoridad rechazado ni cen-
 » surado, puesto que lo aceptaron todos los Ministros que al
 » tiempo de acordar lo fundamental de ello la presidian, ni
 » creyó tampoco que bajo el régimen de libertad de Bancos,
 » como no sean de emision, inaugurada por el decreto-ley ci-
 » tado, hubiera de ser para sus actos no contrarios ni á la
 » moral ni á las buenas costumbres, en que no tiene más juez
 » que la opinion pública, de peor condicion que un particu-
 » lar cualquiera, quien sin mediar ni exámen, ni autorizacion
 » prévia del Ministerio de la Gobernacion, puede hoy fundar
 » sin obstáculo alguno un Banco agrícola, lo mismo en Múr-
 » cia, que en Orihuela, que en Almería. El que los fondos
 » procedan de la caridad pública no determina ni ha podido
 » determinar nunca, en sentir de la Junta, facultada como
 » estaba para su aplicacion y destino, que queden sometidos
 » á la instruccion de 27 de Abril de 1875; ni proscriptos
 » para formar el capital de un Banco agrícola, cuando se-
 » gun sus Estatutos, aunque sea autónomo, tambien se ajus-
 » ta al concepto fundamental de lo que ha sido y es expre-
 » sion y auxilio de la pública conmiseracion y de la caridad
 » universal.

» Pero sea de esto lo que quiera, en el estado en que se
 » hallan las cosas, despues de la negativa del que fué Gober-
 » nador de Murcia á cumplir las órdenes y acuerdos de la
 » Junta, y de la Real orden de 30 de Agosto último, dictada
 » por el Ministerio de la Gobernacion, y sobre todo por lo re-
 » lativo al Banco agrícola en proyecto, V. E. comprenderá
 » fácilmente que los individuos todos que la forman han ter-
 » minado por completo sus funciones activas. Hecha la dis-
 » tribucion de los fondos no les quedaba más sino cuidar de
 » que se cumplieran sus acuerdos para la inversion, desco-
 » llendo entre todas la de las 425.000 pesetas destinadas al
 » proyectado Establecimiento; pero esto es ya imposible, des-
 » pues de las resoluciones del Gobierno que V. E. ha tenido
 » á bien comunicarme.

» Por una parte contra la opinion y sentimientos de la
 » Junta, se duda de su competencia para fundar el Banco
 » agrícola de Murcia; por otra, se atribuye á éste un carác-
 » ter fundamentalmente distinto del que los Senadores y Di-
 » putados de las provincias inundadas quisieron darle, de
 » acuerdo con lo propuesto por la Junta de socorros de la lo-
 » calidad en cuanto al destino y aplicacion de las 425.000

» pesetas á este objeto asignadas. Su acuerdo unánime que
 » implica el que no quede la institucion de crédito agrícola
 » en proyecto, sometida á la instruccion de 27 de Abril de
 » 1875, es manifiestamente desaprobado por el Sr. Ministro
 » de la Gobernacion, y despues de lo que se afirma en la
 » Real órden de 30 de Agosto, no hay autoridad alguna pro-
 » vincial que pueda cumplirlo, sobre que la Junta es harto
 » respetuosa para con las medidas que crea deber adoptar el
 » Gobierno y emanen del poder público para intentar siquie-
 » ra que se eludan, no ya que se desobedezcan, y para modi-
 » ficar el *estatu quo* respecto de los fondos destinados al Banco
 » en cuestion; áun cuando siempre sostenga que el acuerdo
 » de su creacion, tal como aparece de sus Estatutos, es lícito
 » además de ser útil y muy beneficioso para los intereses que
 » noblemente ha querido favorecer por una accion tuitiva, que
 » ni desconoce derechos que no existen, ni amengua en lo
 » más mínimo el provecho natural y perpétuo de los socorros
 » premeditados por la Junta.

» Esto sentado, no le queda más arbitrio que tener por
 » terminado ya su encargo, limitándolo á la remision y rendi-
 » cion de las cuentas, á la publicacion de la Memoria y á de-
 » jar á la disposicion de V. E. las 425.000 pesetas que des-
 » tinaba á la fundacion del expresado Establecimiento, re-
 » mitiéndole oportunamente todas las actas, papeles, expe-
 » dientes y cuentas originales, en que constan al por menor
 » las gestiones y proceder suyo, para la más cumplida y ca-
 » bal distribucion de los fondos, y dejando que por esa Pre-
 » sidencia de su digno cargo, ó por quien el Gobierno de
 » S. M. designe, se atienda á lo que corresponda en punto á
 » la inversion de las mencionadas 425.000 pesetas, y á la
 » que esté decretada por la Junta y aún no hecha por los
 » Gobernadores, aunque los fondos se hallan á disposicion
 » de éstos, con un destino que nos parece pueda ser alte-
 » rado.

» La Junta, como he tenido el honor de indicar á V. E.
 » anteriormente, despues de las resoluciones á que contesto,
 » no tiene autoridad, ni prestigio, ni fuerza moral, ni mate-
 » rial para proceder de otro modo; si bien de todo ello, eje-
 » cutados ya los acuerdos referentes á las provincias de Ali-
 » cante y Almería, la que, al ménos por las dilaciones, podrá
 » resultar más perjudicada es la de Murcia, esto es, la más
 » menesterosa; pero no cabe á sus representantes la menor res-
 » ponsabilidad de cuanto sucede, pues han hecho por su parte

» todo lo que les ha sido posible para dar á la distribucion
 » de los socorros de la suscripcion nacional, la aplicacion y
 » destino que en su leal saber y entender, de acuerdo con la
 » Junta local de Socorros, han juzgado como más equitativos
 » y convenientes.

» En resúmen; la Junta se ratifica, como tambien lo hago
 » yo á V. E., en virtud de sus acuerdos, en que no existen
 » fondos de ninguna clase improductivos y sin empleo proce-
 » dentes de la suscripcion nacional, pues que todos, y más que
 » hubiera, lo tienen señalado de antemano, desde que la Jun-
 » ta procedió á la distribucion noticiada á V. E. en 12 de
 » Octubre de 1881; y en cuanto á las 425.000 pesetas desti-
 » nadas al Banco agrícola de Murcia, cuya fundacion, al te-
 » nor de los planes y propósitos esenciales de la Junta, se
 » halla explícitamente interdicta por la Real orden de 30 de
 » Agosto último, se deja á merced del Gobierno de S. M. por
 » conducto de la Presidencia del digno cargo de V. E., para
 » la resolucion que entienda deba adoptar, en el supuesto de
 » que, faltos de autoridad y de eficacia en este punto los
 » acuerdos de que dejo hecho mérito, á la Junta no le queda
 » otro arbitrio que el de limitarse, como desde ahora se li-
 » mita, á la redaccion y entrega de las cuentas, actas, expe-
 » dientes y justificantes de sus actos y gestiones, y á la pu-
 » blicacion de la Memoria, lo cual no perdona esfuerzo para
 » hacer, sin excitacion de nadie, dentro del más breve plazo
 » posible.

» Es cuanto he creido oportuno poner en conocimiento de
 » V. E., por virtud del acuerdo mencionado al principio, en
 » contestacion á lo que de Real orden se sirvió comunicar-
 » me con fecha 27 del pasado Setiembre, quedando en en-
 » viarle con la oportunidad debida las cuentas, Memoria y
 » demás documentos, á cuya redaccion, reunion y coordina-
 » cion limita desde hoy esta Junta sus funciones, irrenuncia-
 » bles en este extremo. Dios guarde á V. E. muchos años.
 » Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Presidente, A. Cá-
 » novas del Castillo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de
 » Ministros.»

En contestacion al anterior oficio, el Sr. Presiden-
 te del Consejo de Ministros comunicó la siguiente Real
 orden á la Junta de Senadores y Diputados:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion,
 » en comunicacion del 27 de Noviembre próximo pasado, me

»dice lo siguiente:—Por Real orden de 3 de los corrientes
 »se ha servido V. E. trascribir á este Ministerio la comuni-
 »cacion que le ha sido dirigida por el Presidente de la Junta
 »de Senadores y Diputados, encargada de la administracion
 »y distribucion de los fondos recaudados para las provincias
 »de Murcia, Alicante y Almería, á consecuencia de la Real
 »orden de 27 de Setiembre anterior, en que V. E. se sirvió
 »trasladar á dicha Junta la de 30 de Agosto del año co-
 »rriente, dictada por este Ministerio. Los acuerdos adopta-
 »dos por la Junta y puestos en conocimiento de V. E. en
 »una forma poco respetuosa para el Gobierno, y que no está
 »en consonancia con lo que éste debia esperar de tan respe-
 »table Corporacion, se refieren, como queda dicho, á las re-
 »soluciones contenidas en la Real orden dictada por este Mi-
 »nisterio en 30 de Agosto. Afirman en primer término que
 »la Junta ha dado ya el destino que ha creido procedente á
 »todos los fondos recaudados por la suscripcion nacional, y
 »que no existe ninguno improductivo y sin empleo desde
 »que en Octubre de 1881 acordó la Junta declararse en es-
 »tado de liquidacion, segun tuvo el honor de comunicarlo
 »á V. E. Afirmacion tan terminante está en abierta contra-
 »dicion con lo que resulta del acuerdo que en 29 de Marzo
 »de 1882 se comunicó por la Junta al Gobernador de la
 »provincia de Granada, ordenando que las 94.697 pesetas
 »destinadas á aquella provincia y puestas á disposicion de
 »dicha autoridad en la sucursal del Banco de España, que-
 »dasen á la exclusiva disposicion de la Junta, que en la fe-
 »cha que comunicaba éste su acuerdo, se proponia, segun
 »manifestaba, hacer de ellas el uso que estimase más oportu-
 »no. Si, pues, estas 94.697 pesetas quedaron á disposicion
 »de la Junta desde esa fecha, y si no les ha dado inversion
 »con posterioridad, como el Gobierno presume en el hecho
 »de no habersele comunicado el acuerdo que al efecto pueda
 »haberse tomado, resulta que despues del 1.º de Octubre
 »han existido, siquiera sea por causas ajenas á la voluntad
 »de la Junta, á quien ningun cargo se ha tratado de hacer
 »por ello, fondos improductivos y sin empleo de los que la
 »caridad pública destinó á las provincias inundadas hace
 »tres años.

»Se halla de igual modo improductiva la cantidad de
 »cuatrocientas veinte y cinco mil pesetas destinadas por la
 »Junta á la creacion de un Banco agrícola, hasta tanto que
 »éste no llegue á fundarse, prévia la aprobacion de sus Esta-

»tutos por este Ministerio, y el Gobierno no puede acceder
 »á la pretension manifestada reiteradamente por la expresa-
 »da Corporacion de que se tenga por terminado su encargo,
 »en tanto que, aprobados los Estatutos del proyectado Ban-
 »co agrícola, si la Junta insiste en crearlo, y constituido
 »el mismo, tengan inversion dichas cantidades, toda vez que
 »la mision de la Junta no es esclusivamente la de dar desti-
 »no á los fondos, si no que alcanzan sus obligaciones hasta
 »invertirlos, y no pueden considerarse invertidos por el solo
 »hecho de que se hayan destinado á la creacion de un deter-
 »minado establecimiento. El Gobierno, en uso de facultades
 »que le son indisputables, ha resuelto que la aprobacion de
 »los Estatutos y del Reglamento interior del Banco corres-
 »ponde al Ministerio de la Gobernacion y no al Ministerio
 »de Fomento, y basta que esta resolucion esté definitivamen-
 »te tomada para que no se considere en el caso de discutir
 »su procedencia ó su improcedencia.

»Si la Junta considera que cumple con su mision y
 »da mejor destino á los fondos de la suscripcion nacio-
 »nal creando el Banco agrícola que en ninguna otra for-
 »ma, no encontrará para ello obstáculo en el Gobierno;
 »pero es indispensable que acatando las resoluciones de éste,
 »somete los Estatutos y el Reglamento interior á la aproba-
 »cion del Ministerio de la Gobernacion, único competente
 »para hacerlo, segun se determinó por la Real órden de 30
 »de Agosto y segun se ha resuelto tambien de Real órden
 »expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de los co-
 »rrientes. En la Real órden de 30 de Agosto, á que la co-
 »municacion dirigida á V. E. por el Presidente de la Junta
 »en 17 de Octubre se refiere, se manifestaba á V. E. que
 »sería muy conveniente la más pronta liquidacion de las
 »operaciones de la misma y la publicacion de la Memoria
 »justificativa de su gestion para conocer si aún existian im-
 »productivos y sin empleo algunos fondos procedentes de la
 »suscripcion nacional; y el Presidente que firma la comu-
 »nicacion trascrita por V. E. califica irrespetuosamente esta
 »indicacion de «*excitacion con ínfulas de censura*,» afirmando
 »que no están terminadas las operaciones de liquidacion, ni
 »está publicada la Memoria, entre otras razones, porque los
 »Gobernadores de las provincias respectivas no han remitido
 »las cuentas con sus justificantes, que reiteradamente les ha
 »demandado la Junta.

»Respecto al empleo de la frase subrayada en una comu-

» nicacion dirigida al Gobierno, á V. E., que es el encargado
 » de velar por su prestigio, corresponde juzgar; y por lo de-
 » más, con recordar que desde que en 1879 se constituyó la
 » precitada Corporacion hasta la fecha no ha impetrado su
 » Presidente una sola vez la accion coercitiva del Gobierno
 » para que los Gobernadores de las provincias inundadas
 » cumplan ningun mandato de la misma, hasta que produjo
 » su queja contra el Gobernador de Murcia por haberse ne-
 » gado á dar posesion al Director-gerente del proyectado Ban-
 » co agrícola, comprenderá V. E. todo lo infundado del car-
 » go contra los Gobernadores. Ignora este Ministerio qué
 » razon puede haber para considerar faltos ya de autoridad
 » y de eficacia los acuerdos de la Junta relativos á la crea-
 » cion del Banco agrícola, sólo porque para que ésta tenga
 » lugar, se haya exigido como necesaria la aprobacion de sus
 » Estatutos por el Ministerio de la Gobernacion, y porque
 » se haya considerado el proyectado establecimiento como
 » una institucion benéfica; é ignora de la misma manera qué
 » motivos pueden existir para suponer que á la Junta no le
 » queda ya otro arbitrio, como afirma su Presidente, que el
 » de limitarse á la redaccion y entrega de las cuentas, actas
 » y justificantes de sus actos y gestiones y á la publicacion
 » de la Memoria. Ni este Ministerio ni el Gobierno han ol-
 » vido jamás en ninguna de sus comunicaciones la más pe-
 » queña de las consideraciones á que la Junta en general, y
 » cada una de las personas que la componen en particular,
 » por su patriótico y generoso encargo y por haber merecido
 » para desempeñarlo la confianza de S. M., son acreedores.

» Se ha limitado en este punto el Gobierno á examinar
 » el asunto y á determinar en uso de su derecho y en cumpli-
 » miento de las leyes, lo que ha considerado requisito nece-
 » sario para que los acuerdos de tan respetable Corporacion
 » se cumplan eficaz y legalmente, y ha llevado y lleva sus
 » consideraciones hasta el punto de no atribuir á la Junta,
 » sino solo á la persona que haya redactado la comunicacion
 » de 17 de Octubre último, la responsabilidad moral de de-
 » terminadas palabras notoriamente inconvenientes y poco
 » respetuosas, sin que la Corporacion ni ninguno de sus dig-
 » nos vocales haya sido desautorizado en poco ni en mucho
 » por las determinaciones del Gobierno, dispuesto siempre á
 » cooperar al mejor resultado de su patriótica y caritativa
 » mision. En virtud de todo lo expuesto, S. M. se ha digna-
 » do resolver que por este Ministerio se manifieste á V. E.

» como contestacion á la Real órden de 3 de los corrientes:
 » Primero: que las cuatrocientas veinte y cinco mil pesetas
 » destinadas por la Junta al proyectado Banco agrícola, de-
 » ben quedar á disposicion de la Junta en el Banco de Espa-
 » ña, en tanto que aprobados por este Ministerio los Estatu-
 » tos y Reglamento interior de dicho establecimiento, no que-
 » de aquel constituido en forma legal.—Segundo: Que la
 » Junta debe dar inversion á las noventa y cuatro mil seis-
 » cientos noventa y siete pesetas que destinó á la provincia
 » de Granada y que en 29 de Marzo de 1882 acordó queda-
 » ran á su disposicion, si con posterioridad á esta fecha no
 » se la hubiese dado; y tercero: Que procede declarar que la
 » Junta no ha terminado su mision hasta que dé inversion á
 » los fondos cuyo destino tiene acordado, ni juzga conveniente
 » por lo mismo el Gobierno, incautarse de lo que su Pre-
 » sidente pone á disposicion de V. E.—De Real órden lo digo
 » á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la
 » propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento,
 » el de esa Junta y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E.
 » muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1882.—P. Sa-
 » gasta.—Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputa-
 » dos para el socorro de las provincias inundadas.»

Un deber de justicia y de delicadeza obligó á la Junta, despues de enterarse del contenido de la Real órden que antecede, á declarar por unanimidad que el Vocal encargado de la redaccion del escrito dirigido en 17 de Octubre al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, habia interpretado bien y exactamente el pensamiento de la Junta; que hace suyos, por tanto, todos los términos de aquel escrito, y no puede aceptar distinciones en cuanto á la responsabilidad del mismo.

Respecto á la nueva dificultad, suscitada por la Real órden de 15 de Diciembre, que declara que no pueden darse por terminadas las tareas de la Junta, á pesar de lo que ésta habia ya manifestado, acordóse acelerar la terminacion y publicacion de la presente Memoria, deber cuyo ineludible cumplimiento es preciso para dejar en libertad de accion á los que pueden creer que no se hallan obligados á desempeñar tareas para las que se

les ha mermado la autoridad moral y se les ha puesto en duda la competencia.

La publicacion de la Memoria servirá además para desvanecer equivocaciones, como la de suponer que se hallan nuevamente disponibles los fondos dedicados á la provincia de Granada, respecto de los cuales no se hizo más novedad que una simple traslacion de caja á caja, y para reducir á su verdadero valor la censura, ó reparo, ú objecion, de que han permanecido ó están improductivas, cantidades que la Junta no ha tenido ciertamente el deber ni el derecho de emplear en especulaciones lucrativas, y cuya inversion, despues de ingresar en el Banco de España, único depositario de la Junta, no ha sufrido entorpecimiento ni dilacion en cuanto han estado reconocidas las necesidades, liquidadas las obligaciones, hechas las obras, ó decidido el destino á que los productos de la suscripcion nacional y extranjera debian ser aplicados.

Este doloroso incidente relativo á la creacion en Múrcia de un Banco Agrícola, ha tenido por fin una terminacion conforme á la voluntad del Gobierno, expresada ya de una manera resuelta en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 6 de Marzo del presente año. Segun su contenido, accediendo á lo solicitado por los propietarios y colonos de la huerta de Múrcia en varias exposiciones apoyadas por una comunicacion del Reverendo Obispo de la Diócesis, y considerando que nadie mejor que la Junta de Senadores y Diputados podia llevar á cabo la distribucion de las cantidades destinadas al establecimiento, aunque se prescindiera del laudable propósito de fundarlo, se acordó que la misma Junta procediera á la reparticion individual de las 425.000 pesetas señaladas para aquel, como tambien de las 87.524,21 que se daban por consignadas á disposicion del Gobernador de Múrcia.

Incidente sobre la creacion y no establecimiento del Banco agrícola de Múrcia.

Con presencia de esta actitud y resolucion definiti-

vas del Gobierno de S. M., la Junta, que en uso de sus atribuciones habia acordado, segun se ha visto, la creacion del Banco agrícola, manifestó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 13 del precitado Marzo, que manteniendo los puntos de vista expuestos al mismo Gobierno en anteriores comunicaciones, obedecia el acuerdo y la resolucion dictados por él; pero ántes de cumplirlos no podia ménos de llamarle su atencion acerca de una duda que en aquel momento hubo de ofrecerse á la Junta. Segun el acuerdo, parecia ser la propia Junta quien por sí y directamente habia de verificar, con presencia de las noticias, relaciones y documentos existentes en su poder, el reparto individual; y como quiera que hasta ahora todas las cantidades destinadas á este objeto han sido remitidas á la Junta de socorros de Múrcia, para que conforme á las condiciones preestablecidas las aplicase, parecia necesaria una aclaracion en este punto, como comprenderia perfectamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. A la vez se le hizo notar respecto de la distribucion de las 87.524,21 pesetas consignadas en Múrcia á disposicion del Gobernador, que esta Junta de Senadores y Diputados tenia ya acordado su reparto entre los indicados colonos, comprobado que fuera el que resultaran como verdaderamente sobrantes.

Respondiendo á esta indispensable manifestacion nuestra, se ha recibido la Real órden siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: En contestacion á la consulta elevada por V. E. en 13 del corriente á nombre de esa Junta que dignamente preside, debo manifestarle, que al acordar el Gobierno de S. M., por la Real órden de 6 del actual, que la Junta debia proceder á la distribucion individual de las 425.000 pesetas destinadas al Banco agrícola de Múrcia y de las 87.524,21 consignadas á disposicion del Gobernador de aquella provincia, no fué su ánimo que la Junta lo verificara directamente, pues además de comprender las dificultades y molestias que se la ofrecerian á pesar del celo de

»que tantas pruebas tiene dadas, consideró que, autorizada
 »por el artículo 5.º del Real decreto de su creacion para fa-
 »cilitar los auxilios á los pueblos y reclamar de las autori-
 »dades los que juzgue necesarios para el pronto y eficaz des-
 »empeño de su patriótica y caritativa mision, al acuerdo de
 »la misma corresponde el delegar sus facultades, bien en la
 »Junta de socorros de Múrcia como dependiente de la Cen-
 »tral, ya en una especial formada por individuos de su seno,
 »auxiliada de las autoridades de la provincia, ó por último,
 »bajo la forma que juzgue procedente al objeto que motivó
 »la Real orden ántes citada y para su más eficaz cumpli-
 »miento.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
 »y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 »Madrid 19 de Marzo de 1883.—P. Sagasta.—Sr. Presidente
 »de la Junta de Senadores y Diputados para el socorro de
 »las provincias inundadas.»

En su virtud, y por consecuencia de previsor acuer-
 do de la misma Junta, con fecha 26 del mismo mes de
 Marzo se mandaron consignar en Múrcia á disposicion
 de su Gobernador y de la Comision provincial de soco-
 rros que preside, creada por el acuerdo ya referido de
 18 de Abril de 1881, las mencionadas 425.000 pese-
 tas, las cuales habrian de ser consideradas como au-
 mento de las 965.526,35, destinadas ya á remediar en
 lo posible los daños á cuyo resarcimiento fueron apli-
 cadas, distribuyéndose en la misma forma, y teniendo
 presentes cuantas disposiciones se adoptaron y comu-
 nicaron á aquella autoridad con ocasion de llevarse á
 cabo el reparto primero, para que el nuevo sea tal, y
 como si para él se hubieran destinado entónces de una
 vez las dos referidas cantidades, que suman en junto
 1.390.526 pesetas 35 céntimos.

Aún fueron más allá los acuerdos de la Junta para
 acudir al socorro de los perjudicados por la inundacion
 de Múrcia, puesto que despues de asegurarse por de-
 claraciones explícitas de los Gobernadores de aquella
 capital y de Almería y Alicante, de 7, 9 y 13 de Abril
 de 1883 respectivamente, de que se hallaban cubiertas

y satisfechas todas las obligaciones y compromisos contraídos por servicios y obras determinados por la misma Junta, resolvió que á la enunciada suma de 1.390.526 pesetas 35 céntimos se unieran las 87.524 pesetas 21 céntimos, exceso, sobre las atenciones reconocidas, de los créditos que al Gobernador de la provincia se abrieron para cubrirlas.

Despues, con el objeto de atender á la reparacion del camino viejo de Orihuela, y de conseguir que la distribucion individual de la suma disponible en aquella capital alcanzara á una proporcionalidad sin fracciones, relativamente al capital admitido como base para determinarla, que llegara al 9 por 100, se acordó un nuevo envío á Murcia de 17.635 pesetas 50 céntimos.

La suma, pues, destinada á la distribucion individual es de 1.455.686 pesetas 6 céntimos, señalándose á la reparacion del mencionado camino viejo de Orihuela la de 40.000 pesetas.

Con tal motivo se decidió igualmente que el dia en que la Junta se disolviese habria de ponerse á disposicion de los respectivos Gobernadores el remanente definitivo que hubiere de los fondos recaudados, para que con la cantidad á que ascendiera se remediarian las faltas involuntarias de justicia y de equidad, ciertamente pocas en número, que hubiesen podido existir en los repartos y distribuciones llevados á efecto.

Con esto de un modo absoluto se puso término á todo supuesto ó imaginacion de que pudiera haber fondos sobrantes, y se cerró de una vez la puerta para que surgiera la idea de darles una aplicacion no conforme con la señalada en principio por los Senadores y Diputados de las provincias inundadas.

Devolucion de
cantidades á
varias provin-
cias.

Tambien acordó la Junta en varias ocasiones y atendiendo á la especialidad de los casos, la devolucion de cantidades que aparece hecha á las provincias de Zaragoza, Huesca, Canarias, Málaga, Alba-

cete y Sevilla en la relacion adjunta número 19.

Al decidirlo se tuvo siempre presente que las provincias en cuyo favor la donacion perdía su carácter de irrevocabilidad, habian sufrido tambien inundaciones con posterioridad á la de 1879, y era de presumir, equitativamente juzgando, más en consonancia con la voluntad de los primitivos suscritores y donantes, acudir al alivio de sus propios males, ó á los de la comarca que más inmediatamente les interesaba, que aliviar el de otras, las cuales, por otra parte, si se veian privadas de estos fondos, tambien quedaron relevadas de que sus habitantes, en justa correspondencia al beneficio recibido, contribuyeran á remediar los daños posteriormente sufridos por sus bienhechores.

La Junta negó siempre peticiones de tal índole cuando estimó que se referian á hechos muy anteriores ó diversos de los que motivaron la suscripcion; pero no se creyó facultada para contradecir la voluntad manifiesta de una provincia, cuando invocando estragos parecidos, ó idénticos á los que quiso socorrer en Murcia, Alicante y Almería, daba pruebas evidentes y demostraba de un modo indudable su ánimo resuelto de alterar y convertir en utilidad exclusivamente propia el destino de los fondos en su origen recaudados para las regiones inundadas en Octubre de 1879, sobre todo cuando las existencias no se habian aún distribuido de una manera definitiva y de imposible devolucion.

Aun así, por hallarse ya muy adelantado el total empleo de las sumas ingresadas y por los compromisos de las obras y trabajos emprendidos, la Junta no devolvió á la provincia de Sevilla más que la cantidad de 50.000 pesetas; y respecto á 99.697,2 pesetas devueltas tambien á la provincia de Granada, se reservó la direccion de los términos en que se habian de invertir, acordando la formacion de la Junta local, especialmente encargada de proceder á la distribucion, y que en

todo caso, fuera siempre del acerbo comun de los fondos generales recaudados, lo que hubiera de aplicarse á las atenciones de aquella localidad, dimanadas de los daños causados por la inundacion.

Distribucion en Granada de la cantidad devuelta.

La Junta central acordó igualmente la inversion de la expresada cantidad en la ejecucion de obras para satisfacer tales atenciones, cuyos proyectos tiene encargados á los Ingenieros de la provincia de Granada.

Devolucion por ingreso duplicado y otros errores.

Otras devoluciones por valor de 39.742 pesetas 50 céntimos se hicieron con el asentimiento de la Junta, ya porque el ingreso de lo abonado se duplicara, ya porque habia sido indebido á consecuencia de errores de detalle en la contabilidad y en las listas de suscripcion.

Asentimiento á que no ingresaran 30.000 francos existentes en Paris

Tambien se accedió, siempre mediante la solicitud de los interesados, á que no ingresaran como producto de la suscripcion 30.000 francos que en Paris quedaban como resto de lo que de aquella suscripcion y de todas las combinaciones ingeniosísimas hechas para allegar fondos se habia obtenido.

La fecha de la entrega que se solicitó excusar coincidía con los estragos y pérdidas que en la nombrada ciudad habia causado el incendio de los conocidos y vastos almacenes llamados *Le Printemps*. Su jefe y propietario era Mr. Jaluzot, persona que, como es notorio, cooperando á los patrióticos designios y generosos esfuerzos de nuestro Embajador en Francia, Marqués de Molins, se habia puesto al frente del Comité, que tuvo á su cargo la suprema direccion é impulso de la lotería, por lo cual se recibieron más de 1.750.000 pesetas, contribuyendo á todo lo que se hizo en la nacion vecina para auxiliar tan poderosamente como se auxiliaron los propósitos de esta Junta y del Gobierno de S. M.

Los numerosos empleados de aquel vasto establecimiento de comercio y venta habian visto desapa-

recer en pocas horas cuanto constituia el objeto de su trabajo, y los medios de su sustento, y se veian de momento privados de lo más indispensable para esperar nuevos empleos y nuevas ocupaciones. En su nombre é invocando esta gran desdicha, se acudió á la Junta, apoyándolo para con el Gobierno el Embajador en Paris, Duque de Fernan-Núñez, con la pretension de que en vez de exigir el ingreso de los 30.000 francos existentes bajo el concepto de restos disponibles, asintiese á que fuesen destinados al socorro de los dependientes del *Printemps* que lo necesitasen. Así se acordó.

Esta medida la aconsejaron de consuno las circunstancias, los precedentes, la equidad y hasta la justicia de no ser ménos generosos para con los extraños de lo que ellos lo habian sido para con los propios, sobre que en rigor ni la suma era considerable, ni habia títulos suficientes para que nos fuese donado lo que claramente se queria guardar y destinar al socorro y alivio de las desgracias acarreadas por el gran incendio de que queda hecho mérito.

La cantidad de 30.000 francos no ha sido, pues, computada como formando parte de la suscripcion nacional, objeto de esta Memoria.

En la página 13 consta ya que á las tres provincias de Murcia, Almería y Alicante se habian remesado ó destinado, segun los conceptos muy al pormenor expresados anteriormente.

te.	Ptas. 5.748.774,70
Las devoluciones importan.	173.655,12
Los gastos de la Secretaría de la Junta.	80.504,15

<i>Resultan invertidas.</i>	6.002.933,97
-------------------------------------	--------------

Resumen de lo
invertido ó
mandado in-
vertir.

Se ve, pues, que ascendiendo lo recaudado por importe de la suscripcion na-

cional, segun se ha asignado en la pá- gina 4, á.	Ptas. 6.173.032,86
Lo invertido á.	6.002.933,97
Lo destinado á Grana- da á.	99.697,02
Y la existencia en poder del Sr. Contador de la Junta para pago del per- sonal y material de la Secretaría de la misma desde 1.º de Julio próxi- mo; é impresion, encua- dernacion y circulacion de la presente Memo- ria, á.	15.893,29
	6.118.524,28
<i>Restan pesetas.</i>	<u>54.508,58</u>

Acrecimiento
posible de las
cantidades de-
signadas para
colonos y cul-
tivadores nece-
sitados.

Que la Junta resolvió acrecieran en la debida pro-
porcion á las cantidades señaladas en 18 de Abril
de 1881, para indemnizar en parte de sus pérdidas á los
colonos y propietarios cultivadores que se han mencio-
nado en el curso de esta relacion de hechos y de proco-
dimientos.

Procedimientos
donde constan.

Los que se han empleado para acudir en auxilio de
tantas desgracias y de tan dolorosos sufrimientos, mi-
nuciosa y muy específicamente aparecen de los antece-
dentes, expedientes, informes, liquidaciones y actas
que al terminar su encargo los Senadores y Diputados
de las provincias inundadas elevan al Gobierno de
S. M. En estos documentos y antecedentes se conser-
varán siempre los datos, las indicaciones y las huellas
de cuanto se ha averiguado, se ha gastado y se ha he-
cho con el producto de la suscripcion, distribuido del
modo y de la manera que en conjunto demuestra los
anexos de esta Memoria.

Número de ex-
pedientes des-
pachados.

La Junta, durante el período de su existencia, ha
despachado en su totalidad 1.152 expedientes, dando á

cada uno la instruccion que juzgó más oportuna, y resolviéndolos siempre con el espíritu de equidad, por el que se ha hallado constantemente inspirada.

De estos expedientes despachados, que con los pendientes de alguna ulterior y definitiva formalidad forman la totalidad de los 1.168 recibidos, los cuales con sus registros se pasan al Gobierno, evacuó la Comision de obras 1.014, la de reparacion de templos 51, la de peticiones 47, instruyéndolos, informándolos y proponiendo á la Junta la resolucion que en cada uno de ellos consta.

Todos los que han cooperado con extremado celo á los fines del Gobierno de S. M. y de esta Junta, auxiliándola en su empresa y tareas, lo mismo en la capital de la monarquía que en las provincias y en el extranjero, y especialmente en las regiones inundadas, son dignos de singular gratitud y de insigne memoria. A todos se les querria nombrar, á todos como recuerdo de sus eminentes servicios desearian los Senadores y Diputados de aquellas mismas provincias consagrar una palabra de reconocimiento, una mencion que los perpetuara en el agradecimiento de los que por sus manos é intervencion fueron favorecidos; pero ello es absolutamente imposible, aún dando á este trabajo la inmoderada extension que no comporta.

Esto no obstante tiene que hacer mencion especial la Junta de la cooperacion y eficaz auxilio que le han prestado las autoridades de varia índole, y las personas á quienes ha estado encomendado el cumplimiento de sus acuerdos. Entre estas personas y autoridades se hallan los Reverendos Obispos de las diócesis donde tuvo lugar la inundacion, los Gobernadores é Ingenieros de esas provincias mismas, los Alcaldes de las poblaciones directamente interesadas, los Jueces de primera instancia y las Juntas de socorros, constituidas espontáneamente en los primeros momentos de angustia y de zozobra; todas las cuales no han cesado un

Manifestacion
de agradeci-
miento á los
que han coope-
rado á los fines
de la Junta.

punto de trabajar en esta tan noble empresa, y, excepto algunas aunque muy dolorosas excepciones, nada han dejado que desear.

Y por esta razon en silencio no pueden quedar los nombres de los distinguidos Inspectores generales de Ingenieros de Caminos, Excmos. Sres. D. Santiago Bausá, D. José Gomez Ortega y D. José Barco; del Ingeniero Jefe D. Casto Olano, y del Oficial de la Secretaría de la Junta, Jefe de Negociado de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, D. Simon Francisco Zapater, que tan asídua y atinadamente han prestado á la misma Junta el auxilio de su inteligencia y de su concurso personal para llenar los múltiples y delicados encargos que se les han confiado, servidos todos con un cuidado, un desinterés y una abnegacion que debe recordarse siempre como ejemplo digno de singular elogio y de plausible imitacion.

De méritos tan especiales es partícipe D. Nicolás Fontes, Secretario de la Comision provincial de Socorros de Murcia, segun informes escritos y verbales del Gobernador de aquella provincia. La Junta no puede recompensarlos más que estampando su nombre en esta Memoria, pues ni tiene modo de hacerlo de otra manera, ni sus encarecimientos cerca del Gobierno podrian reemplazar el objeto que aquí se propone, pues le consta que aquel celoso ciudadano, tan diligente en favorecer con su asíduo trabajo á sus compatriotas, como refractario á que se le ensalce y premie, abriga la resolucion firme de no aceptar ni galardón ni merced alguna que tenga carácter oficial. Como único que no habria de rechazar, la Junta acordó por unanimidad que esta resolucion, que al presente cumple, se le participase segun se verificó oportunamente.

Delegados de la
Junta: los Go-
bernadores.

Los Gobernadores, por su parte, han sido los delegados de la Junta, por el carácter propio de la constitucion de ésta, que debia funcionar por nombramiento y como delegada del Gobierno de S. M.; la índole es-

pecial de sus tareas, por tantos puntos conexiada con el interés público; la naturaleza de las dificultades que se le podian ofrecer, y que habian de reclamar como auxiliar siempre conveniente y con frecuencia necesario, la intervencion de las autoridades locales; y, por último, el deseo de evitar una administracion costosa para los fondos que la caridad habia reunido, eran otros tantos motivos para encomendar á los referidos Gobernadores de las provincias la direccion de todos los trabajos de distribucion de los socorros. Ningun sistema habria podido tener iguales ventajas, y la experiencia ha venido á demostrar el acierto con que la Junta obró en este punto, pues los incidentes ocurridos y las dificultades que surgieron en algunas ocasiones, y que por completo no se pueden evitar en negocios de tal importancia, prueban que era muy útil para los fines que la Junta debia proponer, la cooperacion inmediata de la primera autoridad civil en cada provincia; siendo seguro que con cualquiera otro método que se hubiese adoptado, habria habido más motivos de disgusto y reclamaciones, y quejas en mayor número y más difíciles de atender en justicia, que las que por el adoptado han nacido.

En los casos en que ha llegado á la Junta noticia de haberse cometido abusos merecedores de la intervencion de los tribunales, ha acudido inmediatamente al Gobierno para que en la forma debida acuerde lo que estime más justo y acertado con arreglo á las leyes, á fin de que se haga justicia.

El número y la índole de esos sucesos lamentables están indicados en las tres siguientes comunicaciones oficiales, dirigidas á la Presidencia del Consejo de Ministros en 14 de Noviembre y en 31 de Diciembre de 1882, y en 20 de Febrero de 1883.

«Excmo. Sr.: A consecuencia de una queja elevada á esta Junta por D. José Lizon Lacárcel, vecino de Orihuela, denunciando ciertos abusos cometidos en la formacion de

Abusos en que han incurrido algunos delegados de la Junta.

» las listas de los individuos que en el concepto de colonos y
 » labradores pobres perjudicados por la inundacion de 1879
 » tenían derecho á ser comprendidos en el sorteo de 800 ac-
 » ciones de la Sociedad Agrícola Orcelitana, que la Junta, á
 » petición de los mismos, acordó distribuirles; esta Corpo-
 » racion dispuso que el Gobernador de la Provincia de Ali-
 » cante instruyese el oportuno expediente con el objeto de
 » esclarecer los hechos que se denunciaban. Dicha autoridad,
 » ejecutando este acuerdo, ha practicado las diligencias que
 » estimó oportunas á dicho fin, y de ellas aparece que, á
 » su juicio, existen realmente algunos de los abusos referidos
 » por el denunciante.

» Bien pudo aquel funcionario haber excitado directa-
 » mente el celo del Ministerio público para la completa depu-
 » racion de los hechos, y en su caso el castigo de los mismos
 » ante los Tribunales de Justicia; pero sin duda no lo ha he-
 » cho así por creerse obligado á dar cuenta ante todo á esta
 » Junta del resultado de su gestion; y habiendo examinado la
 » misma dicho expediente, del que se desprenden algunos
 » datos que pueden inducir criminalidad, en sesion de hoy
 » ha acordado remitir á V. E. el citado expediente original
 » para que con el debido conocimiento de los hechos que en
 » el mismo se consignan, disponga y ordene lo que estime
 » más justo y acertado con arreglo á las leyes.

» Lo que en cumplimiento del expresado acuerdo tengo el
 » honor de participar á V. E. con inclusion del expediente de
 » que se trata.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid
 » 14 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Antonio Cá-
 » novas del Castillo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de
 » Ministros.»

« Excmo. Sr.: Resultando de una comunicacion dirigida á
 » esta Junta por el Reverendo Obispo de Orihuela—la cual
 » se trascribe en una de las adjuntas certificaciones,—que al-
 » guna de las cantidades que la misma puso á disposicion del
 » anterior Prelado, ya difunto, para reparar los daños causa-
 » dos por la inundacion de 1879 en los edificios eclesiásticos
 » de aquella diócesis, no se han invertido en las obras que
 » figuran en las cuentas de su razon, ni siquiera se han lleva-
 » do á efecto las expresadas obras, lo cual puede y debe dar
 » origen á graves responsabilidades exigibles al cuentadante
 » ó á sus herederos y á las demás personas que han interve-
 » nido en dichas cuentas; esta Junta, en su vista, ha acordado
 » en sesion de 21 del actual que se pongan los hechos en co-

»nocimiento de V. E., acompañándole los antecedentes del
 »asunto, para que, como en casos análogos, se digne dispo-
 »ner y ordenar lo que estime más justo y acertado con arre-
 »glo á las leyes.

»Las dos adjuntas certificaciones comprenden, una, todas
 »las comunicaciones que han mediado entre esta Junta, el
 »Gobernador civil de Alicante y el antiguo Prelado de Ori-
 »huela, acerca del particular de que se trata, y la otra, las
 »cuentas rendidas en justificacion de haberse invertido las
 »cantidades que se destinaron al objeto benéfico indicado.

»Al propio tiempo ha acordado esta Junta significar á
 »V. E. el carácter urgente que revisten la oportuna tramita-
 »cion y resolucion de este expediente, así como del que con
 »oficio del 14 de Noviembre próximo pasado tuve el honor
 »de acompañar á V. E., relativo á una denuncia hecha por
 »D. José Lizon Lacárcel, vecino de Orihuela, acerca de abu-
 »sos cometidos en la formacion de listas para distribuir entre
 »colonos y labradores pobres 800 acciones de la Sociedad
 »Agrícola Orcelitana.

»Lo que en cumplimiento de los expresados acuerdos
 »tengo la honra de participar á V. E. con inclusion de las
 »dos certificaciones que se mencionan, para los efectos co-
 »rrespondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Ma-
 »drid 31 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Antonio
 »Cánovas del Castillo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo
 »de Ministros.»

»Excmo. Sr.: Enterada esta Junta por la Comision de su
 »seno que tuvo el honor de conferenciar con V. E. para ro-
 »garle que con la mayor brevedad posible se tramitasen los
 »dos expedientes-denuncias hechas á esta Corporacion y
 »elevadas al superior conocimiento de V. E. en comunica-
 »ciones de 14 de Noviembre y 31 de Diciembre próximos
 »pasados, del curso dado á aquellos por la Presidencia de
 »su digno cargo, y considerando la misma Junta que tratán-
 »dose de hechos que revisten caracteres de delitos, merecen
 »y deben ser depurados con toda la rapidez que la índole de
 »los mismos exige, para que se hagan efectivas en su caso las
 »responsabilidades que de ellos puedan resultar, la propia
 »Junta, con tal objeto y para poner á salvo el cumplimiento
 »de su deber, ha acordado en sesion de hoy significar res-
 »petuosamente á V. E. su deseo de que los dos expedientes
 »de que se trata sean puestos con toda la urgencia que el
 »caso requiere en conocimiento del Sr. Fiscal de S. M. á los

» efectos que en derecho proceda; no habiéndolo hecho directamente esta Corporacion porque siempre ha considerado que ante todo debia dirigirse á V. E. para que resultara más eficaz la indicada rapidez en el procedimiento, y más brevemente satisfechas las justas aspiraciones de la Junta.

» Lo que en cumplimiento del expresado acuerdo tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.—El Presidente, Antonio Cánovas del Castillo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Nuevas gestiones de la Junta para depurar las faltas cometidas en el cumplimiento de sus acuerdos.

La Junta no limitó á las anteriores excitaciones su accion en punto á la necesidad de depurar y corregir las faltas ú omisiones que hubiesen ocurrido en la rec- ta y cumplida distribucion de los fondos, por la misma determinada. La extendió, como no podia ménos de hacerlo, á investigar cuanto hubiera de real y exacto en las noticias recibidas. Con este objeto, y eficazmente secundada por el Ministerio de Fomento, mandó que á la provincia de Alicante pasara una comision encargada de inquirir todo lo referente á los grados de certeza que hubiera en los hechos denunciados. Cumplido aquel encargo, en sesion del 26 de Marzo de 1883 el Sr. Presidente invitó al Sr. Olano, Ingeniero jefe de la Comision investigadora, para que diese cuenta del resultado de sus trabajos, ámplia y detalladamente expuestos en el informe redactado al efecto, y en su vista, y pues que muchos de los hechos denunciados anteriormente aparecian confirmados, otros, nuevos, y tambien irregulares, se sospechaban, y habia méritos para creer en la existencia de algunos que constituyeran delito, á propuesta del Sr. Presidente, la Junta, teniendo en cuenta lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 6 del mismo mes de Marzo, acordó que en lo referente á los indicios de delincuencia se pasaran desde luego todos los antecedentes íntegramente al Fiscal del Tribunal Supremo, como Jefe del Ministerio público, para lo que procediera

con sujecion á las leyes, y por lo relativo á aquellos particulares, aún no bien precisados ó que constituyeran faltas de responsabilidad administrativa, que se ordenara al Gobernador de la provincia de Alicante, que con urgencia y con auxilio de los Ingenieros de la provincia llevase á término el completo descubrimiento de todo aquello pendiente aún de una total averiguacion, y en su caso hiciera efectivas todas las responsabilidades del órden administrativo á que hubiera lugar, comenzando por exigir el reintegro de las sumas que estuviesen ó pudiesen aparecer detentadas.

Los Senadores y Diputados de las provincias víctimas de la inundacion, no llegaron á este acuerdo sin que una vez más su Presidente hiciera constar que la Junta habia delegado sus funciones respecto de aquellas en los Gobernadores, Alcaldes y Obispos, á quienes correspondia indudablemente la absoluta responsabilidad moral de todo lo ocurrido, porque no de otro modo era dable que se llegase á la distribucion y aplicacion en detalle de los fondos recaudados, segun el espíritu fundamental en que hubo de inspirarse, y lo que desde un principio, anuente el Gobierno, constituyó la norma de su conducta. Por eso si despues, como se revela en lo anteriormente relacionado, alguna de aquellas autoridades ha llamado su atencion y la del Gobierno mismo sobre extremos ó actos que podian ofrecer indicios de criminalidad, ó empeñar responsabilidades administrativas, la Junta, sin la menor dilacion, sin dar tregua á sus gestiones, se ha apresurado á ponerlo todo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, rogándole y encareciéndole que los antecedentes aludidos se pasaran inmediatamente á los tribunales de justicia para lo que procediera, y para el castigo de los que, faltando á sus deberes de modo tan indigno, hubieren defraudado la confianza que, por razon de sus cargos y funciones, la Junta no pudo ménos de depositar en sus personas.

Ratificacion de los motivos por qué la Junta delegó la ejecucion de sus acuerdos en los Gobernadores y Alcaldes, y en los Obispos

Constante la Junta en su propósito de no perdonar modo ni manera alguna de rescatar los fondos que entendia, ó presumia que se habian distraido de su legítima aplicacion, y deseosa de no omitir medio alguno de que se castigase á los delincuentes, si los habia, y que además, con excepcional urgencia, el acerbo de la suscripcion recobrara lo que pudieran haber malversado, ensayados diferentes caminos y renovadas las ya insistentes averiguaciones, propuso al Gobierno de S. M., que bajo su accion inmediata y por sus delegados se siguieran los procedimientos de apremio más enérgicos y eficaces. Esto indicaba la Junta en 9 de Mayo último, y en 16 del mismo, por lo referente al expediente administrativo de reintegro contra el Gobernador que fué de Alicante, D. Francisco Sarmiento, el Gobierno, por insinuaciones del Ministerio de la Gobernacion, acogidas y trasmitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, encomendaba á la Junta, suponiéndola con plenitud de atribuciones para ello, todos los actos de apremio y exaccion que fueran necesarios para recuperar las sumas distraidas de su justo y acordado destino. Verdad parecia que por tales procedimientos, dada la importancia práctica de los resortes al alcance de la Junta, su existencia efímera y ya próxima á terminar, y el poco ó ningun aprecio que de sus mandatos alardeaban de hacer algunas autoridades, no era probable que ni las miras de la misma Junta ni las del Gobierno se llevasen á cabo; pero acatando sus resoluciones, como lo ha hecho siempre, aún en los momentos en que más se han contrariado los acuerdos de los Senadores y Diputados de las provincias inundadas, se apresuró á idear y á proponer todas aquellas medidas, todos aquellos trámites, y aquel concurso de agentes que de un modo más eficaz pudieran cumplir lo preceptuado por el Gobierno de S. M. Al efecto ha solicitado del Ministerio de la Gobernacion la cooperacion de los funcionarios públicos, que mejor y más inme-